BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 25
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.331

Precio $ 0,80

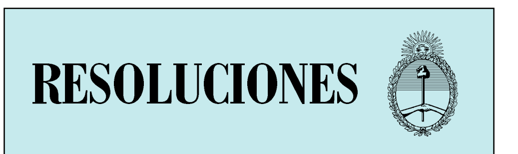


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 8/2008

Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos a aplicar para la liquidación del mes de mayo de 2007 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento para la distribución de dichas compensaciones.

Bs. As., 21/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0194849/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de mayo de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de Septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación del mes de mayo de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la aprobación de los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de mayo de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución y que, sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de mayo de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos – Mayo de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1228%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0544%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1360%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1450%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1983%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0798%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0148%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0065%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0504%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1170%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0615%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2644%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0974%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0736%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0373%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0019%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0378%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1043%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0058%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0028%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0144%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0416%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0038%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0680%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0234%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2626%
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0090%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1283%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1047%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2538%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0007%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1759%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2958%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1760%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0066%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2240%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0544%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0827%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1801%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0656%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1257%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2212%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1052%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1010%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1812%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5249%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2842%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0384%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4560%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1096%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0368%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0318%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0846%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0461%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0515%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0444%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0147%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0550%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1470%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0793%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1028%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0574%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0536%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0275%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0637%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1740%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0690%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0165%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0247%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0096%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0019%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0088%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3873%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3587%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2187%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4703%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1568%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0883%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0685%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0129%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0307%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0429%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0608%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0350%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0378%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0121%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0559%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0481%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2627%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1929%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1316%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0638%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0019%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2419%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4544%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9797%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2603%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2979%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0764%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7359%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2726%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1818%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0949%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0219%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5893%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,4047%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1615%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1223%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3066%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0037%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1261%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3394%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0402%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1586%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0149%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2491%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1976%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1736%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2662%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2931%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,9049%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6887%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0594%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1709%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2691%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2030%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4619%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8476%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0408%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8875%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0150%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0113%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2530%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2778%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0661%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0049%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0217%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0165%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0036%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0415%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2375%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2817%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1049%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0582%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3747%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1119%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5962%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2670%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1217%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4053%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6543%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0762%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0760%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0873%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1288%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0104%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0819%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4183%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1736%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0888%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0945%
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0091%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0106%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0287%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0211%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0358%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0377%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0228%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1978%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0622%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2952%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0509%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0388%
Total BUENOS AIRES				29,6634%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0012%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0030%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1329%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0788%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0759%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1031%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0166%
Total CATAMARCA				0,4143%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0144%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0168%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0758%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0190%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0377%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,0320%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1711%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0196%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0045%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0356%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0512%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0534%
Total CHACO				0,5311%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3960%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0004%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0351%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0316%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0220%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0097%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0620%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0177%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0221%
Total CHUBUT				0,6066%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0012%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0139%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9835%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3614%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1483%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0316%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0125%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0238%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0355%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0054%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2753%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1157%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1021%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1215%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0390%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0194%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2254%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0075%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0042%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1320%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1825%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0526%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0171%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0066%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0148%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0120%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0211%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0940%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0249%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2308%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0100%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0273%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0090%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0123%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0631%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0204%
Total CORDOBA				5,5543%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0042%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0167%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0163%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1291%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0158%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2389%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,0696%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0867%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0728%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1216%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0080%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0462%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0089%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0059%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0070%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%
Total CORRIENTES				0,8670%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0050%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0082%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0144%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0261%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0338%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0503%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0293%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0220%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0122%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0099%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2379%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2475%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0029%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0081%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0093%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0064%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0068%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,7461%
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,1999%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0610%
Total FORMOSA				0,2609%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8311%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8875%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2306%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9704%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7511%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5558%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1896%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5595%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1930%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8139%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1951%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5480%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2521%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3059%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3562%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8561%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1919%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2598%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3778%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4064%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3055%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1358%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7840%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5727%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3054%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2090%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1122%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9071%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4282%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5702%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0669%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5828%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1631%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2549%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3097%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4804%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5879%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4745%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2871%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1750%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3410%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3270%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4395%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2420%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2514%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1905%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1776%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2995%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4473%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3500%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4087%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0132%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1290%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1953%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0278%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2417%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3836%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8672%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1129%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0000%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6550%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4612%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2108%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0565%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1992%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2654%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6442%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0277%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3725%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1305%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1726%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2928%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3028%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2616%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8379%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2386%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2472%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2025%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1387%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3632%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2885%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0620%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8409%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1541%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2681%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1511%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7031%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1230%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1288%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8744%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,2780%
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3074%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2631%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3420%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2693%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2976%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2516%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6047%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5587%
Total JN				40,7485%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0307%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0118%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0141%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0215%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0061%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0787%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0182%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1675%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2024%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0756%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1190%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,1940%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0750%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,1802%
Total JUJUY				1,1949%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0212%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0871%
Total LA PAMPA				0,1112%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1191%
Total LA RIOJA				0,1191%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0242%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0679%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4209%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,3922%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4823%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0156%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0795%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4485%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0825%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1792%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0679%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3213%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4627%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0083%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5980%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3675%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0139%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0133%
Total MENDOZA				4,0541%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1101%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0035%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0100%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0640%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4388%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2299%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0421%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1332%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0022%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0449%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0014%
Total MISIONES				1,0850%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0212%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0129%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4371%
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0402%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0124%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0341%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0009%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0631%
Total NEUQUEN				0,6224%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0423%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0724%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0098%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0025%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0205%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2556%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0654%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0027%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0179%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0298%
Total RIO NEGRO				0,5263%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0045%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0034%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0640%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0005%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0203%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2636%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1574%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1088%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1750%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1273%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4065%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2816%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1437%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1979%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1579%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0039%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0080%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0082%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0126%
Total SALTA				2,1453%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2325%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3719%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2941%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3074%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2451%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1383%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0358%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0170%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0263%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0003%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0507%
Total SAN JUAN				1,7195%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0095%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0035%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0521%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0698%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3499%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%
Total SAN LUIS				0,4867%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0042%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0060%
Total SANTA CRUZ				0,0102%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0091%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0237%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0090%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0027%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1557%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0056%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0247%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0044%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0320%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0857%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0207%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0844%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0028%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2562%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0110%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0082%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0200%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0884%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3429%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0031%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0037%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0309%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0108%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2737%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1144%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4763%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1228%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7854%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5590%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2347%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0842%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0071%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4553%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%
Total SANTA FE				5,3691%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0129%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0064%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0670%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0061%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0547%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0261%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0531%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0985%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0548%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0747%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,4670%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0314%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0198%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0512%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0029%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0050%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0124%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1011%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0131%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1069%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0782%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0961%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0094%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0340%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0191%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0320%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0232%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1249%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0871%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0269%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0231%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0500%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0419%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0037%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0318%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0036%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0186%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0204%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0160%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0123%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0115%
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0396%
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0217%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0272%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0293%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0364%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0094%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0115%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0303%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0618%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1589%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0941%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1366%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0343%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1062%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1042%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0993%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1192%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0460%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0755%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0211%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0077%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1507%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0884%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0600%
Total TUCUMAN				2,6458%
Total general				100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 9/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos a aplicar para la liquidación del mes de agosto de 2007 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento para la distribución de dichas compensaciones.

Bs. As., 21/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0337883/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de agosto de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de agosto de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto, con las actualizaciones efectuadas hasta el 30 de agosto de 2007 (Nota S.T. Nº 1896).

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos del mes de agosto de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de agosto de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos – Agosto de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1220%	88.542,63
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0540%	39.208,80
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1350%	98.032,97
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1441%	104.582,87
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1934%	140.424,08
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0793%	57.543,28
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0148%	10.710,32
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0056%	4.086,63
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0501%	36.343,40
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1162%	84.385,69
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0611%	44.381,25
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2579%	187.213,55
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1010%	73.301,48
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0590%	42.858,59
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0370%	26.886,39
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%	2.752,43
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0563%	40.859,68
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1089%	79.073,45
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0086%	6.261,26
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0084%	6.114,88
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0143%	10.376,99
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0413%	29.970,32
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0307%	22.278,98
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0047%	3.445,28
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0688%	49.948,23
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0232%	16.856,56
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2608%	189.369,30
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0089%	6.466,60
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1163%	84.435,18
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1040%	75.491,45
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2490%	180.778,21
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0032%	2.356,81
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1700%	123.412,90
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2938%	213.283,54
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1748%	126.886,04
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9996%	725.734,23
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2183%	158.477,98
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0540%	39.191,44
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0856%	62.118,43
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1788%	129.843,10
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0611%	44.341,99
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1248%	90.621,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2197%	159.501,70
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1045%	75.851,06
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1003%	72.819,82
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1767%	128.267,13
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5177%	375.851,43
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2510%	182.210,45
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0809%	58.741,39
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4529%	328.791,19
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1088%	79.010,85
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0366%	26.568,91
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0316%	22.912,02
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0840%	61.015,07
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0458%	33.233,45
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0511%	37.110,07
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0441%	32.032,58
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0146%	10.567,98
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0546%	39.654,58
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1460%	105.981,19
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0788%	57.181,69
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0989%	71.824,77
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0570%	41.385,06
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0111%	8.071,32
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0533%	38.666,18
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0274%	19.860,68
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0633%	45.954,36
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1728%	125.480,28
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0686%	49.778,39
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0164%	11.894,26
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0246%	17.842,59
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0187%	13.574,21
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.342,93
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0070%	5.082,37
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3847%	279.289,18
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3562%	258.581,87
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1947%	141.360,76
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4642%	337.028,72
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1711%	124.197,99
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0867%	62.943,22
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0680%	49.400,73
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0128%	9.278,61
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0305%	22.167,99
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0206%	14.973,44
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0549%	39.828,81
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0348%	25.242,08
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0376%	27.273,96
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0144%	10.459,68
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0486%	35.276,19
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0478%	34.718,59
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0091%	6.641,91
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2639%	191.590,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1916%	139.086,66
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1307%	94.904,43
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0633%	45.975,47
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0211%	15.314,54
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%	1.739,30
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0043%	3.150,73
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1372%	99.631,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2441%	177.244,03
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4513%	327.637,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0327%	23.752,32
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9673%	702.275,23
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%	2.376,20
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2586%	187.725,84
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2891%	935.859,35
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0759%	55.097,95
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7308%	530.569,99
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2707%	196.526,05
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1779%	129.128,02
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1221%	88.676,71
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0218%	15.825,57
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5815%	422.133,70
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3984%	289.261,19
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1604%	116.446,39
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1208%	87.691,37
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3045%	221.062,44
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0074%	5.393,55
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1253%	90.966,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3371%	244.715,63
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0428%	31.046,34
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1575%	114.376,52
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0148%	10.752,71
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2475%	179.663,03
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1962%	142.468,05
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1729%	125.510,39
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2644%	191.944,11
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2911%	211.320,82
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8988%	652.524,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6841%	496.663,30
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0624%	45.323,01
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1697%	123.192,55
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2623%	190.451,91
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2017%	146.398,78
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4587%	333.040,93
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8419%	611.218,16
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0459%	33.358,84
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8814%	639.903,14
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0149%	10.831,82
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0337%	24.501,15
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2449%	177.762,11
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2759%	200.336,04
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0656%	47.660,71
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0124%	9.031,03
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0215%	15.630,83
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0164%	11.927,33
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0036%	2.587,90
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0413%	29.947,77
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1864%	135.313,29
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2798%	203.102,10
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%	947,94
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1042%	75.653,44
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1026%	74.477,34
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%	6.281,59
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3557%	258.223,63
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1111%	80.691,60
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5921%	429.886,33
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2684%	194.848,79
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1209%	87.759,52
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4105%	297.987,58
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6499%	471.828,41
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%	5.640,46
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0113%	8.213,26

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0923%	67.045,88
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0713%	51.746,53
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0867%	62.962,17
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1340%	97.300,14
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0104%	7.532,82
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0874%	63.465,57
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4154%	301.587,18
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1724%	125.144,34
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0882%	64.022,34
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0938%	68.126,29
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0113%	8.221,98
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0128%	9.325,24
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0308%	22.385,17
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0209%	15.204,90
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0356%	25.841,59
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0375%	27.191,61
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0227%	16.474,53
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1940%	140.877,56
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0618%	44.836,69
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2933%	212.900,99
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0506%	36.742,22
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0398%	28.884,95
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0009%	681,26
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%	635,22
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	832,10
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%	762,62
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0000%	0,00
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0048%	3.487,42
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1389%	100.867,94
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0783%	56.851,34
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0729%	52.904,76
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1024%	74.319,22
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0165%	11.971,15
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0143%	10.371,25
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0167%	12.147,57
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0318%	23.081,81
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0624%	45.328,13
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0772%	56.075,73
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1699%	123.340,51
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0260%	18.882,01
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0075%	5.440,31
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0354%	25.677,51
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0536%	38.904,68
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0531%	38.538,92
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,4004%	290.699,06
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%	0,00
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%	5.297,53
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	1.822,05
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0013%	916,80
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0317%	23.033,27
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0314%	22.802,54
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0203%	14.764,18
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0096%	6.967,27
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0633%	45.972,84
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0176%	12.791,54
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0220%	15.975,60
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0138%	10.002,87
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0078%	5.681,23
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9984%	724.857,53
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3520%	981.529,44
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1322%	821.984,62
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0348%	25.298,62
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0124%	9.006,74
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0237%	17.196,44
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0388%	28.199,77
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0064%	4.652,76
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	39,38
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2612%	189.656,38
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1150%	83.465,91
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1068%	77.536,34
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1156%	83.915,19
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%	6.570,58
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0006%	440,97
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0387%	28.123,96
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	1.093,15
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0037%	2.703,39
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0193%	14.022,81
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2240%	162.600,76
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0074%	5.386,59
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0055%	4.006,52
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0049%	3.574,63
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0026%	1.851,30
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1311%	95.213,22
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1813%	131.625,55
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0523%	37.950,21
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0187%	13.603,63
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0065%	4.755,08
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0386%	27.997,14
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%	5.778,31
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0076%	5.502,87
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0119%	8.620,30
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0210%	15.216,51
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0175%	12.703,65
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0934%	67.828,39
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0248%	17.969,16
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2292%	166.426,73
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%	7.185,99
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0232%	16.835,01
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0090%	6.506,76
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0000%	0,00
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0308%	22.328,54
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0021%	1.511,16
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0166%	12.020,11
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0162%	11.729,35
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%	3.256,35
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1282%	93.098,57
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0268%	19.460,51
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2373%	172.288,41
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1774%	128.828,52
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0861%	62.516,05
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0723%	52.485,66
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1208%	87.691,42
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0079%	5.739,10
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0206%	14.966,85
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0459%	33.345,84
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0089%	6.439,13
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	460,45
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0058%	4.233,75
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%	5.627,52
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0069%	5.031,28
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%	4.578,69
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0067%	4.846,98
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%	5.882,92
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0143%	10.370,62
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0259%	18.818,42
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0336%	24.366,66
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0499%	36.261,17
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0293%	21.269,80
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0219%	15.866,82
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0121%	8.818,96
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0098%	7.140,62
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2363%	171.539,70
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2458%	178.451,26
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%	856,12
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0059%	4.249,06
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%	511,56
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0080%	5.837,61
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0092%	6.677,38

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%	2.763,71
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0063%	4.593,52
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0068%	4.926,69
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%	7.445,30
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,2648%	192.249,48
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0628%	45.564,45
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8254%	599.239,33
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8815%	639.977,65
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2291%	166.290,97
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9678%	702.595,34
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7460%	541.569,99
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5520%	400.740,57
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1883%	136.714,27
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5557%	403.427,40
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1917%	139.177,18
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8083%	586.810,48
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1937%	140.641,75
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5442%	395.099,14
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2503%	181.751,63
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3038%	220.535,24
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3537%	256.818,51
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8503%	617.292,91
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1866%	135.492,69
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2580%	187.292,00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3752%	272.377,24
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4036%	293.028,90
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3033%	220.221,26
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1311%	95.182,06
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7786%	565.276,89
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5689%	413.016,90
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3033%	220.198,37
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2076%	150.703,91
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1114%	80.907,63
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9009%	654.066,96
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4253%	308.753,29
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5663%	411.118,24
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0779%	56.528,23
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5901%	428.411,23
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1619%	117.569,10
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2572%	186.760,22
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3077%	223.378,71
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4771%	346.400,43
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5838%	423.860,90
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4712%	342.082,68
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2851%	206.965,67
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1697%	123.213,83
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3386%	245.825,08
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3247%	235.750,62
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4365%	316.912,15
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2404%	174.507,20
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2497%	181.257,60
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1892%	137.338,68
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1764%	128.058,21
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2974%	215.938,23
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4442%	322.489,39
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3476%	252.374,90
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4059%	294.669,87
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0063%	730.578,21
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1282%	93.040,23
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1940%	140.819,55
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0276%	20.070,24
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2400%	174.260,84
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3809%	276.551,23
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8613%	625.301,82
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1121%	81.412,85
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0260%	18.883,30
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6334%	459.823,39
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4580%	332.530,43
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2331%	169.231,02
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0561%	40.710,07
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1978%	143.592,66
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2870%	208.345,93
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6397%	464.421,90
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0275%	19.974,96
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3699%	268.577,31
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1326%	96.251,80
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1744%	126.626,15
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2908%	211.129,26
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2962%	215.007,06
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2598%	188.640,58
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,8166%	1.318.854,64
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2370%	172.048,64
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2373%	172.289,33
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2011%	145.983,33
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1378%	100.027,62
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0089%	6.448,84
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3493%	979.572,69
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2865%	208.016,76
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0616%	44.721,24
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%	2.249,12
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8352%	606.358,82
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1530%	111.102,64
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2662%	193.263,54
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1500%	108.927,04
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7027%	510.131,72
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1221%	88.663,46
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1280%	92.900,74
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8685%	630.528,72
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3610%	988.118,40
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3104%	225.318,36
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2613%	189.677,72
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3396%	246.554,67
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2675%	194.197,56
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2888%	935.667,34
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2960%	214.915,97
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6006%	436.016,92
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5549%	402.850,81
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0322%	23.410,18
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0117%	8.521,47
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%	0,00
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0140%	10.191,50
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0000%	0,00
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0045%	3.287,01
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0782%	56.767,56
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0219%	15.886,29
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0181%	13.163,72
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1664%	120.827,77
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1836%	133.314,98
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0841%	61.050,34
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1182%	85.780,96
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2585%	187.706,10
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,1018%	73.895,20
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,1017%	73.850,06
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0211%	15.286,03
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	2.091,69
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0865%	62.832,12
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1184%	85.927,43
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%	3.740,68
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0240%	17.419,34
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0731%	53.045,58
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4317%	313.390,48
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,3921%	284.657,27
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4741%	344.164,01
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0155%	11.278,88
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0763%	55.383,78
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4921%	357.247,16
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0937%	68.023,89
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%	2.393,19
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1780%	129.241,34
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0633%	45.930,25
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3341%	242.530,21
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4596%	333.635,57
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%	5.969,80
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6041%	438.584,60
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3692%	268.019,65
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0172%	12.501,03
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0122%	8.883,00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1094%	79.441,83
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%	3.537,46
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	2.499,90
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0111%	8.090,84
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0636%	46.161,77
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4358%	316.400,00
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2284%	165.797,64
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0418%	30.373,62

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1323%	96.022,43
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0021%	1.552,57
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0469%	34.070,89
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0016%	1.154,25
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0211%	15.302,83
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0128%	9.273,24
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4345%	315.418,67
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0267%	19.390,23
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0006%	430,95
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0123%	8.944,92
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0544%	39.530,60
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	614,89
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0522%	37.898,51
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0420%	30.501,20
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0696%	50.549,20
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0122%	8.875,42
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0024%	1.761,83
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%	1.366,07
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%	3.961,58
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0203%	14.758,18
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2454%	178.167,11
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0650%	47.185,38
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0032%	2.312,80
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0178%	12.917,05
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0296%	21.463,31
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0045%	3.279,37
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0033%	2.426,50
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0534%	38.754,14
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0005%	368,80
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0090%	6.503,10
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2584%	187.620,11
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1563%	113.506,14
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1081%	78.452,26
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1738%	126.160,51
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1264%	91.764,33
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4037%	293.118,21
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2797%	203.059,43
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1427%	103.616,18
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1965%	142.673,07
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1568%	113.853,08
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0091%	6.592,39
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0079%	5.740,02
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0051%	3.695,45
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0188%	13.664,99
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2408%	174.785,69
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3693%	268.128,84
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2580%	187.284,70
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2803%	203.495,43
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2435%	176.746,55
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1374%	99.730,23
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0408%	29.599,84
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0169%	12.257,88
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0262%	18.992,30
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0003%	224,52
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0504%	36.589,31
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0083%	6.061,03
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0035%	2.527,06
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0517%	37.565,43
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0865%	62.763,20
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3476%	252.329,96
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0381%	27.674,99
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%	1.387,32
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0050%	3.655,72
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	4.315,41
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0030%	2.186,99
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0041%	2.951,31
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0264%	19.180,04
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0089%	6.483,12
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	793,93
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%	331,05
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0053%	3.854,07
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0007%	474,79
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1547%	112.293,66
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%	2.249,37
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%	590,37
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0066%	4.823,44
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0273%	19.810,96
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0029%	2.103,88
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%	3.000,89
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%	776,73
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0389%	28.226,59
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0851%	61.795,77
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0205%	14.917,29
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0838%	60.865,11
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0028%	2.022,20
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%	1.073,32
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2545%	184.756,21
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0109%	7.931,46
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0081%	5.901,79
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0199%	14.436,31
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0878%	63.776,06
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2212%	160.573,66
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	2.199,81
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%	707,00
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1194%	86.653,31
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0037%	2.686,57
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0307%	22.253,79
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0107%	7.771,53
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2671%	193.893,57
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1136%	82.471,45
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4000%	290.387,31
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1220%	88.541,61
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7731%	1.287.270,35
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6381%	463.280,62
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1854%	134.598,03
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0836%	60.698,75
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0070%	5.107,80
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5072%	368.253,77
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0664%	48.186,73
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	1.487,82
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0064%	4.650,16
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0063%	4.579,99
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0666%	48.338,41
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0061%	4.399,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0385%	27.981,42
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%	9.183,13
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0259%	18.823,12
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0528%	38.306,99
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0923%	66.987,07
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0522%	37.905,44
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0742%	53.878,94
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0312%	22.628,12
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0197%	14.297,22
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0035%	2.543,17
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%	3.398,88
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0050%	3.608,84
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	1.605,01
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0170%	12.316,06
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0137%	9.917,02
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1004%	72.874,69
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0174%	12.641,18
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1062%	77.083,98
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0776%	56.359,04
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0955%	69.304,42
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0147%	10.677,53
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0202%	14.637,21
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0307%	22.323,44
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0189%	13.738,78
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0318%	23.078,32
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0231%	16.757,37
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1240%	90.057,97
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0865%	62.828,62
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0267%	19.378,96
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0229%	16.644,16
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0497%	36.089,65
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0417%	30.244,75
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0137%	9.922,92
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0036%	2.644,20
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0346%	25.088,27
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0009%	640,70
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0191%	13.847,25
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0202%	14.679,20
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0159%	11.513,46
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0122%	8.836,98
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0114%	8.258,15
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0393%	28.538,90
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0215%	15.632,62
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0184%	13.359,25
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0270%	19.632,56
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0291%	21.118,13
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0361%	26.223,91
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0039%	2.810,29
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0114%	8.258,15
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0569%	41.339,04
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0234%	16.985,30
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0614%	44.552,54
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1578%	114.592,72
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0934%	67.814,90
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1357%	98.508,07
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0340%	24.715,46
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0134%	9.737,04
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1055%	76.558,60
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1002%	72.728,97
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0986%	71.569,71
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1059%	76.883,99
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0457%	33.142,40
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	0,0750%	54.466,40
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0210%	15.241,08
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0076%	5.524,45
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1496%	108.639,46
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0877%	63.698,72
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	0,0596%	43.291,10

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 13/2008

Procédese al cierre de la revisión para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de determinados rangos de medidas diámetros de Brocas Helicoidales, Norma DIN 338, DIN 345 y DIN 8039, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0348952/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma EZETA F.I.C.I.S.A. presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 466 de fecha 16 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de determinados rangos de medidas diámetros de Brocas Helicoidales, Norma DIN 338, DIN 345 y DIN 8039, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19.

Que mediante la Resolución Nº 562 de fecha 18 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida aplicada por la Resolución Nº 466/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manteniéndose vigente los derechos antidumping fijados hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que por el Acta de Directorio Nº 1233 de fecha 18 de septiembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "...2º.- La Comisión determina que, desde el punto de vista de su competencia: la supresión de la medida aplicada por Resolución MEyP Nº 466/04 no daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química.

La supresión de la medida aplicada por Resolución MEyP Nº 466/04 no daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales.

La supresión de la medida aplicada por Resolución MEyP Nº 466/04 no daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de brocas helicoidales vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química.

3º.- Asimismo, y en relación a los compromisos de precios presentados por los exportadores de Brasil IRWIN y DORMER, al haber concluido que la supresión de la medida antidumping no daría lugar a la repetición del daño a las ramas de producción nacional de las brocas DIN 338, brocas DIN 8039 y brocas DIN 345, esta Comisión considera que no corresponde proceder al análisis de los mencionados compromisos de precios.".

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, sin continuación de la medida establecida para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de determinados rangos de medidas diámetros de Brocas Helicoidales, Norma DIN 338, DIN 345 y DIN 8039, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Secretaría de Comercio Interior

HIDROCARBUROS

Resolución 14/2008

Instrúyese a las empresas vinculadas al sector de refinería de petróleo y derivados del mismo, que deberán optimizar su producción a efectos de obtener los volúmenes máximos de su capacidad.

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026100/2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el sostenido crecimiento económico conlleva a un permanente y marcado incremento de la demanda de los derivados de hidrocarburos.

Que dicha demanda se hace más notable en aquellas épocas en las que, por razones estacionales, se producen requerimientos regionales incentivados por el sector agropecuario.

Que los productos derivados de los hidrocarburos constituyen un elemento indispensable para sostener el desarrollo económico.

Que debe agregarse a ello el alto incremento de la demanda internacional de dichos productos.

Que es obligación del Gobierno Nacional mantener cubiertos los estándares de necesidad, a efectos de armonizar el crecimiento de los distintos factores de la producción.

Que teniendo en cuenta que la correcta atención del mercado interno constituye un postulado fundamental de las autoridades, se considera necesario fijar las condiciones de abastecimiento del producto en cuestión.

Que es interés prioritario para la población tener asegurada la provisión de hidrocarburos, así como sus derivados, en todo el territorio nacional.

Que es función de esta Secretaría, obrar en dicha dirección.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nº 3 de fecha 4 de enero de 1985, Nº 722 de fecha 7 de julio de 1999 y Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Hágase saber a las empresas vinculadas al sector de refinería de petróleo y derivados del mismo, que deberán optimizar su producción a efectos de obtener los volúmenes máximos de su capacidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 28/2008

Desígnanse directores del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares en representación del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1628 del 13 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1628/07 se modificó la integración del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, facultándose al Ministro de Defensa para nombrar a los miembros del citado Directorio.

Que los titulares del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han propuesto designar como Directores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a la Contadora Liliana RUSCICA y al Licenciado Sergio RODRIGUEZ, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto Nº 1628/07 y del artículo 4º, inciso b) apartado 9º, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Contadora Liliana RUSCICA (M.I. Nº 5.803.678).

Art. 2º — Designar como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Sergio RODRIGUEZ (DNI Nº 13.663.959).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 8/2007

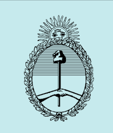
Chaco, 6/11/2007

ASIGNASE la prestación "CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON INTEGRACION ESCOLAR, del C.E.T.T. "atención al Desarrollo Infantil" U.E.P. Nº 100, la Categoría "A", con una capacidad física máxima admitida de 30 concurrentes y con modalidad Jornada Doble; siendo su Representante legal y propietario el Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia SR. JOSE EDUARDO ESTEVEZ, bajo la Dirección Técnica de la Licenciada en Trabajo Social SRTA. PATRICIA NATALIA LENKIEWICZ, sito en calle Saavedra 167 de ciudad de Presidencia Roque Sáenz - Chaco, de acuerdo con el Visto y Considerando de la presente.

TRAMITESE la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA UNICO, del CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON INTEGRACION ESCOLAR, del C.E.T.T. "Atención al Desarrollo Infantil" U.E.P. Nº 100.

REGISTRESE, comuníquese, publíquese, dése a la Comisión Provincial, envíese una copia autenticada al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Personas con Discapacidad y Archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 52/2008

Incórporanse a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en el partido de Pilar, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" previsto en la Disposición Nº 515/2003.

Bs. As., 22/1/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Pilar (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 21 de noviembre de 2007 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), promulgado por Decreto Nº 2565/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Pilar (Provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 3070/07, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en el partido de Pilar (Provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 4 de febrero de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

NIVEL B - GRADO 0 - CON FUNCIONES DE SUBGERENTE DE FINANZAS

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los postulantes de los ámbitos públicos y privados que acrediten los requisitos mínimos exigidos para la cobertura de un cargo Nivel B Grado 0 con funciones de Subgerente de Finanzas en la Gerencia de Finanzas y Administración, bajo sistema de Selección General (Decreto 993/91) —S.I.N.A.P.A.—.

Requisitos Mínimos Excluyentes:

Edad mínima: no inferior a 25 años.

Título Universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario completo y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 (diez) años.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nacionalidad argentina/o, nativa/o por opción o naturalizado/a (excepción art. 4º inc. a Ley 25.164).

Manejo de utilitarios informáticos básicos (procesador de textos, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet).

Requisitos deseables:

Experiencia no menor a 3 años en materia de gestión y conducción administrativa-financiera, con amplio dominio de temas referidos al área de competencia (formulación de planes y presupuestos de medio y largo plazo y su evaluación técnica del cumplimiento, control de gestión, recaudación y tesorería).

Estudios Universitarios correspondientes a carreras de Ciencias Económicas o atinentes a la gestión administrativa financiera y/o contabilidad.

Remuneración: Nivel B Grado 0 - $ 2.553.- En caso de profesional con título universitario o terciario atinente las tareas del cargo a cubrir percibirá el adicional por ejercicio profesional consistente en un 20%. Carga horaria: 40 horas semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - CABA (1087)

Consultas e informes: Alsina 673 - 1º Piso - CABA (1087), desde el 18/02/08 al 22/02/08 inclusive - Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 25/02/08 al 29/02/08. Horario: 10 a 16 hs. Los interesados podrán consultar la página Web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico rrhh@fnartes.gov.ar o Tel.: 4343-1590 al 99 - int. 112.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada y planilla de inscripción.

Los postulantes que residan a más de 50 Kms podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados). Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

Fondo Nacional de las Artes, Gcia. de Finanzas y Administración — AMALIA C. VIDAL DE SALVETTI, Subgerente de Administración.

e. 25/01/2008 Nº 569.759 v. 25/01/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 269/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0067755/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0067763/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURE VICTORIA SERVICES PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa BIOPRODUCTOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de colza BIOAUREO 2386 y BIOAUREO 2486 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registros de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamento de la Ley de Semillas y Creaciones Citogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de agosto de 2007, según Acta Nº 345, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones citogenéticas de colza BIOAUREO 2386 y BIOAUREO 2486, solicitada por la empresa AGRICULTURE VICTORIA SERVICES PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa BIOPRODUCTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registros de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/01/2008 Nº 27.179 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1002/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 7104/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Gabriela PUY.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Gabriela PUY, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C – Grado O del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, de la Subsecretaría mencionada precedentemente, por única vez y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a la agente Da. Gabriela PUY (D.N.I. Nº 23.123.360), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), otorgándole,

por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/01/2008 Nº 569.743 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1148/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la Resolución JGM Nº 332 del 10 de octubre de 1997 y sus modificatorias Nº 16 del 15 de enero y Nº 79 del 6 de marzo, ambas de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las medidas citadas en el VISTO se aprobaron las aperturas estructurales de nivel Departamento y División correspondientes a ciertas unidades contempladas en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que corresponde reubicar cargos en el DEPARTAMENTO DE DESPACHO LEGISLATIVO de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, a fin de lograr el eficaz cumplimiento de las tareas que tienen asignadas.

Que la medida propiciada no implica alteración alguna en la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, por cuanto la dotación de personal a asignar al Departamento en cuestión se integra con cargos financiados que ya se encuentran previstos en dicho ordenamiento.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL ambas dependientes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y artículo 8 del Decreto 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETES DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo IIIa —Dotación— de la Resolución JGM Nº 332 de fecha 10 de octubre de 1997 y sus modificatorias, en la parte pertinente al DEPARTAMENTO DE DESPACHO LEGISLATIVO de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, que como planilla anexa forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 25: JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 16: Conducción de la Administración General del País

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	ADMINISTRACION GENERAL DEL PAIS	DEPARTAMENTO DE DESPACHO LEGISLATIVO			1	1	6			8
TOTAL					1	1	6			8

e. 25/01/2008 Nº 569.744 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 986/2007

Bs. As. 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6874/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la Asesora Da. Elizabeth Georgina RODITIS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme se desprende de las actuaciones y que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la Asesora de la Planta de Gabinete de la COORDINACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS JURISDICCIONAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, Da. Elizabeth Georgina RODITIS, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", por única vez, perteneciente al gabinete de la Coordinación mencionada precedentemente y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a la Asesora de Gabinete Da. Elizabeth Georgina RODITIS (DNI Nº 16.580.911), quien presta servicios en la Planta de Gabinete de la COORDINACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS JURISDICCIONAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" otorgándole, por única vez, una suma total adicional a su remuneración equivalente a CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4800) Unidades Retributivas pertenecientes a la Coordinación mencionada precedentemente. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/01/2008 Nº 569.739 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 973/2007

Bs. As., 2/11/2007

VISTO el Expediente Nº 5237/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. Emiliano Andrés OJEA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme se desprende de las actuaciones y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Emiliano Andrés OJEA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), procede otorgarle por única vez el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al gabinete de la Subsecretaría mencionada precedentemente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENE-

RAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, al agente D. Emiliano Andrés OJEA (DNI Nº 28.030.741), quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/03, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" otorgándole, por única vez, una suma total adicional a su remuneración equivalente a TRES MIL CINCUENTA (3050) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/01/2008 Nº 569.738 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1001/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el expediente Nº 961/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. Roberto Javier GAIVIZZO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Roberto Javier GAIVIZZO, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", de la Subsecretaría mencionada precedentemente, por única vez y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, al agente D. Javier Roberto GAIVIZZO (D.N.I. Nº 26.364.271), Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, otorgándole, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA (2730) Unidades Retributivas pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/01/2008 Nº 569.742 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 987/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el expediente Nº 6555/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. Eduardo FITCHTENBAUM.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Eduardo FICHTENBAUM Nivel B - Grado 6 quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" de la Subsecretaría mencionada precedentemente, por única vez y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, al agente D. Eduardo FICHTENBAUM (D.N.I. Nº 16.490.338), quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02 equiparado al Nivel B Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 933/91 t.o 1995), en la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, otorgándole por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850) Unidades Retributivas pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/01/2008 Nº 569.740 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1000/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el expediente Nº 960/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. María Julia TACCHINO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. María Julia TACCHINO, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", de la Subsecretaría mencionada precedentemente, por única vez y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a la agente Da. María Julia TACCHINO (D.N.I. Nº 28.505.688), Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, otorgándole, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS TREINTA (2730) Unidades Retributivas pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/01/2008 Nº 569.741 v. 25/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 63/2007

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 007910/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Miguel Angel SILVA	D.N.I.	12.137.557	24/10/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Romina Paula LIBRALATO	D.N.I.	24.204.780	01/11/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time

e. 25/01/2008 Nº 569.745 v. 25/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. CORREDORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Art. 47	ANEXO VI
33-70969116-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CARMEN LIMITADA	g	

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG Nº 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-05514739-7	BONOTTI OSVALDO PEDRO	0140385301625600185480	a	
20-05515796-1	GIRANDO RUBEN DARIO	0110563620056310576939	a	
20-12638962-1	BARRIADA ARMANDO MANUEL	1910080355108000464371	a	
27-10388009-8	DIEZ MARIA ALEJANDRINA	0140460303620705718227	a	
27-13210008-5	DORASIO ELBA MARIA	0140393803624300111001	a	
30-65323272-8	ALDECOA OMAR RUBEN Y ALDECOA RENE	0110411440041111101158	a	
30-69587225-5	TUMINI MIRTA S Y LLORET JOSE F	0140341901624500659196	a	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/01/2008 Nº 569.973 v. 25/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000060C	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	231.56	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000143E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	347.76	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000176K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	274.40	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000244G	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	302.68	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000271G	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	353.36	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000398Z	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	305.48	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000592M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	277.48	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000671K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	273.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000759R	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	271.60	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000760J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	285.60	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000823J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	280.84	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000913J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	273.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01000974Z	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	280.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001007E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	276.36	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001053F	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	268.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001080F	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	271.60	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001113C	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	262.64	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001160E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	278.88	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001331E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	284.20	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001332F	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	285.88	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001441G	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	288.40	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001507J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	295.40	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001561J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	295.40	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001580K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	301.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001598T	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	317.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001681M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	315.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001760K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	315.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001821X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	328.72	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001822J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	306.60	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001935Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	316.40	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01001944Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	317.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01002072H	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	306.60	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 25/01/2008 Nº 569.704 v. 25/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003120C	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	144.04	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003184M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	158.21	art 748 a
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003232G	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	140.01	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003300C	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	150.47	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003362K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	147.55	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003416K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	145.21	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003580M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	121.55	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003671N	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	154.70	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003733M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	160.55	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	07082EC01003858U	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	480,00	37,14	1	146.51	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002452X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	278.18	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002577Z	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	253.30	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002667Z	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	340.20	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002668R	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	320.46	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002736N	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	316.12	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002750J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	310.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002812X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	320.32	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002833L	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	299.32	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002884R	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	335.16	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01002893R	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	285.88	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003059M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	332.92	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003114E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	337.68	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003173J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	312.20	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003239M	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	301.28	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003240E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	349.16	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003294N	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	325.36	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003300B	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	319.20	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003335J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	294.00	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003405H	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	341.60	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003448Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	317.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003484Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	329.56	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003523X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	330.96	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003583Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	256.48	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003637Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	291.20	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003668S	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	336.70	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003706L	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	255.36	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003789W	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	303.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003885T	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	275.80	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01003943Y	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	295.68	art 748 a)
Gamarra, Rubén Darío	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	06082EC01004033F	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	200,00	480,00	140,00	1	291.20	art 748 a)

GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 25/01/2008 Nº 569.709 v. 25/01/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Federico Ernesto AEBERHARD (D.N.I. Nº 20.192.914), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Irigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/01/2008 Nº 569.480 v. 25/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

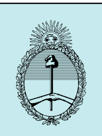
Morón, 28/12/2007

Se hace saber que el contribuyente VALORACION S.A., CUIT 30-69703867-9, con domicilio constituido en la calle AV. RIVADAVIA 18358 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 338/02, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2001/10 a 2001/12, por la suma de $ 10.151,24. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100 ($ 3.796,18) en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 ($ 6.355,06), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 30/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 21/01/2008 Nº 569.402 v. 25/01/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 55/2008

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Telefónicos de Tucumán.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 628.023/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 360 de fecha 7 de mayo de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1079.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN obrante a fojas 13/101 del Expediente Nº 628.841/06 agregado a fojas 9 del Expediente Nº 628.806/06 (fojas 41 del Expediente Nº 628.023/05), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuere oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 56/2008

Amplíase la personería gremial del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, con domicilio en Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº 265.545/2000 del Registro de la Agencia Territorial MENDOZA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial a la Provincia de SAN LUIS formulada por el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO con fecha 12 de junio de 2000.

Que la mencionada entidad posee Personería Gremial registrada bajo el número 1021.

Que por Resolución Nº 38 de fecha 22 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de la Inscripción Gremial a la Provincia de SAN LUIS para agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo en general en gomerías.

Que el día 9 de octubre de 2001 se constató que la peticionante poseía la siguiente cantidad de afiliados cotizantes: en diciembre/1999: 170; en enero/2000: 181; en febrero/2000: 181; en marzo/2000: 190; en abril/2000: 190 y en mayo/2000: 215.

Que habiéndose tenido por cumplimentados los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, y no existiendo en el ámbito peticionado otra entidad sindical con personería gremial, con fecha 12 de octubre de 2001 se dictó la Resolución Nº 719 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS por la cual se otorgó la Personería Gremial a la peticionante sobre el ámbito descripto.

Que por Resolución Nº 537 de fecha 15 de agosto de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se hizo lugar al recurso de reconsideración incoado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS contra la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 719/01 y se revocó dicha resolución ministerial por razones de ilegitimidad.

Que SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS es una asociación sindical de primer grado que cuenta con simple Inscripción Gremial en la Provincia de SAN LUIS.

Que contra dicha resolución la peticionante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, desestimándose su planteo mediante Resolución Nº 39 de fecha 29 de enero de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante Sentencia Nº 25.005 de fecha 16 de julio de 2004 la Sala VIII de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, desestimó la apelación que realizara la peticionante contra la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 39/04.

Que el día 17 de agosto de 2005 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la Agencia Territorial MENDOZA, en la cual la peticionante exhibió el Libro Registro de Afiliados y documentación referente a reclamos administrativos efectuados a empleadores por falta de pago de aportes por cuota sindical, a los efectos de acreditar cuál era la cantidad de afiliados cotizantes que poseía durante los seis meses anteriores a su pedido de personería.

Que a dicha audiencia no concurrió al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a ejercer su derecho de control, pese a encontrarse debidamente citada.

Que el día 21 de septiembre de 2007 se realizó una segunda audiencia de cotejo de representatividad en la Agencia Territorial MENDOZA, en la cual la peticionante exhibió idéntica documentación a la acreditada en la audiencia de cotejo mencionada.

Que a esta segunda audiencia tampoco concurrió al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a ejercer su Derecho de control, pese a encontrarse debidamente notificada.

Que existe una discrepancia entre los afiliados cotizantes que posee la peticionante según lo relevado en la audiencia de verificación de afiliación cotizante y en las audiencias de cotejo de representatividad.

Que con fecha 14 de septiembre de 2006 se realizó en la Agencia Territorial SAN LUIS la audiencia de cotejo de representatividad a la que debía acudir el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a exhibir documentación para acreditar su representatividad.

Que a dicha audiencia sólo compareció la peticionante a efectos de ejercer e derecho de control, pese a encontrarse todas las entidades debidamente citadas.

Que mediante dictamen jurídico se aconsejó realizar audiencias de cotejo de representatividad entre ambas asociaciones sindicales, por el período comprendido entre abril y septiembre del año 2006, a efectos de constatar en forma más contemporánea qué entidad resulta ser la más representativa.

Que la peticionante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra lo aconsejado, siendo desestimado mediante Resolución Nº 294 de fecha 16 de abril de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que contra dicha resolución ministerial se alza la peticionante ocurriendo ante la Justicia Federal de San Rafael de la Provincia de MENDOZA, quien mediante medida cautelar ordenó a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la suspensión de las actuaciones y que las mismas se retrotraigan al momento de incoarse el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, hasta tanto se resuelva en ese órgano administrativo la cuestión de fondo, es decir, el pedido de la personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, del cual surge que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS no acreditó la representación que poseía en el periodo semestral correspondiente pese a su propio pedido de participación en el procedimiento y de compulsa con la peticionante.

Que asimismo del dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales surge que, de conformidad con el inciso b) del artículo 25º, artículo 38º primer párrafo y concordantes de la Ley Nº 23.551, y de conformidad con la documentación constatada en las audiencias de cotejo de presentatividad, la peticionante no lograría alcanzar el veinte por ciento (20%) de afiliación mínima cotizante sobre el universo pretendido.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales recepta como favorable que se otorgue la ampliación de la personería gremial a la peticionante por cuanto, al haberse tenido por cumplidos los recaudos del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, la Administración Nacional no puede volver contra sus propios actos, y por cuanto el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS fue citado a compulsar conforme su propio pedido pero no acreditó representatividad alguna durante el período semestral anterior al pedido de personería de la peticionante.

Que consecuentemente, y en mérito del mandato del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, Mendoza, oficio que diera origen al expediente Nº 1.215.785/07, agregado en autos, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la personería gremial del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO con domicilio en la calle Bandera de los Andes Nº 234, Guaymallén, Provincia de MENDOZA, sobre los trabajadores, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo en general en gomerías, de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 57/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de Profesores de Golf Asociados de Argentina.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.154.232/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1, 9, 16, 25, 64 y 65.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 831 de fecha 2 de diciembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1601.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA, obrante a fojas 8/72 del Expediente Nº 1.154.232/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 1, 9, 16, 25, 64 y 65. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 777 de fecha 10 de junio de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 58/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos - Encotesa (FEJEPROC).

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.200.352/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS - ENCOTESA (FEJEPROC), solicita la aprobación de la modificación su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 132 de fecha 23 de agosto de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y se halla registrada bajo el Nº 1195.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS - ENCOTESA (FEJEPROC) obrante a fojas 15/120 del Expediente Nº 1.200.352/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 59/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido de Empleados Municipales de La Carlota, con domicilio en La Carlota, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 355.910/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA (S.U.E.M, LA CARLOTA), con domicilio en Vélez Sársfield Nº 1699. La Carlota, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7º del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CARLOTA (S.U.E.M LA CARLOTA) con domicilio en Vélez Sársfield Nº 1699 La Carlota, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Celman, Provincia de CORDOBA; con zona de actuación en la Ciudad de La Carlota de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad, obrante a fojas 2/69 del Expediente Nº 359.889/05 agregado a fojas 62 del Expediente Nº 355.910/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada, conforme a lo previsto en la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4, de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 60/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.196.429/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatorio por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 1, 37 y 60.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 1950 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 141.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación parcial realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 53/164 del Expediente Nº 1.196.429/06, respecto a los artículos 1, 37 y 60. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuere aprobado por Resolución Nº 1131 de fecha 12 de diciembre de 2005 de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 61/2008

Apruébase la adecuación del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales de Salta.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 2-200-125/82 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 561 de fecha 11 de septiembre de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1237.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA, obrante fojas 3/79 del Expediente Nº 134.202/05 agregado a fojas 10 del Expediente Nº 134.092/05 (fojas 675 del Expediente Nº 125/82), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 73/2008

Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el expediente Nº 1.236.420/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, con domicilio en Venezuela Nº 1857, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 430 de fecha 18 de diciembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1543.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciado por la peticionante.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

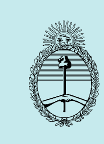
Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION a todos los trabajadores que presten servicios inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa y a los que se desempeñen en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista inferior a la de secretario de juzgado o de cámara o sus equivalentes en cada jurisdicción, en el ámbito de la Justicia Provincial de TUCUMAN, con zona de actuación en dicha provincia. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que oportunamente le fueran reconocidos por esa Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1416/2007

CCT Nº 926/2007 "E"

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.167/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 y 116/197 del Expediente Nº 1.213.167/07, obran el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 75/76 y 199/213, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acta Acuerdo las partes convienen la incorporación de adicionales, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que la vigencia se establece por cinco (5) años a partir de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 15/17 y 116/197 del Expediente Nº 1213.167/07, ratificados a fojas 75/76 y 199/213, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrantes a fojas 15/17 y 116/197 del Expediente Nº 1.213.167/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acta Acuerdo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.167/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1416/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 15/17 y 116/197 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 926/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO C.C.T.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.) en representación del Sindicato adherido de Luz y Fuerza de MERCEDES por una parte, representadas en este acto por el Secretario Gremial de la FATLyF y el Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza Mercedes, Sres. Guillermo Moser y Juan Carlos Menendez , respectivamente, en lo sucesivo denominada "EL SINDICATO", y por la otra, EDESAL S.A., en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia de SAN LUIS, representado por el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, en adelante llamada "LA EMPRESA", se declara y establece que:

A) Ambas partes han llegado a un acuerdo sobre todos y cada uno de los aspectos normativos que conforman el CCT de la actividad para SAN LUIS.

Consecuentemente, a la fecha se encuentra definitivamente consensuado por las partes, la totalidad del articulado que compone el mencionado CCT.

Las partes signatarias, de común acuerdo, suscriben, conjuntamente con la presente el citado CCT e inicialan todos y cada uno de los artículos que integran el mismo, dejando claramente establecido que éstos, tal como están redactados y pactados, serán insuceptibles de cualquier modificación futura, debiendo mantenerse los mismos inalterables en su actual redacción, a la fecha de homologado, registrado y puesto en vigencia el CCT de la actividad.

B) Asimismo, ambas partes acuerdan:

1) Incrementar a partir de Abril 2007 el monto del Adicional Guardia Rotativa Turno Continuado adicionándole una suma de $ 80.- (ochenta) mensuales No Remunerativos. Asignación que percibirán los trabajadores afectados a dicha modalidad de trabajo toda vez que cumplan con el ciento por ciento de los turnos asignados en el mes, liquidándose en caso contrario la misma en forma proporcional. A partir de Enero 2008, dicha asignación se salarizará, sin que ello implique una disminución del valor neto percibido por el trabajador.

2) Abonar partir de Abril de 2007, tal como está explicitado en el Anexo 1 del CCT, el Adicional por la antigüedad reconocida que el trabajador posea a esa fecha. El importe resultará de aplicar el 1% por año sobre el Salario Básico de la categoría de revista del trabajador.

3) Las partes, habiendo consensuado la inclusión en el CCT del artículo referido a la "Bonificación Anual destinada al Turismo Social" acuerdan, que el pago de la misma será de $ 300 (trescientos) a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT y sea efectivizada a partir del año 2008.

3) En el marco de la concertación del CCT, como beneficio que se establece en y para el mismo, se acuerda implementar el pago de la BAE correspondiente al año 2006 consistente en una (1) remuneración mensual sujeta a retenciones, sin incluir horas extras y conceptos No Remunerativos, tomándose como base la correspondiente al mes de Diciembre 2006. El trabajador percibirá dicho beneficio en el año 2007, en el mismo mes en que cumpla años de antigüedad en la Empresa y para su percepción deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo referido a la BAE del citado CCT. En el caso de que el trabajador hubiera cumplido su antigüedad en la EMPRESA entre el 01/01/2007 y el 31/03/2007, la BAE será liquidada en el mes de Abril de ese mismo año.

4) El personal directo de EDESAL comprendido en este CCT tiene incluido —al 31/03/2007— en su remuneración, un componente remunerativo sujeto a retenciones y otro componente no remunerativo constituido por TKT (Vales Alimentarios). Para conformar la remuneración del trabajador bajo la estructura del nuevo CCT (Básicos y Adicionales) se tomará y adecuará, para la construcción de su nueva remuneración conformada y en adelante, el importe que cada trabajador percibe en TKT al 31/03/2007. En caso que el trabajador perciba a la fecha de vigencia del CCT una remuneración conformada inferior a la establecida en la grilla salarial del CCT, se le ajustará su remuneración hasta alcanzar dicha grilla. Por el contrario, si la suma conformada actual (remunerativa y no remunerativa) es superior a la establecida en la grilla (Básicos + Adicionales) del CCT, dicha diferencia será consignada como "Adicional Personal", conforme se establece en el art. 34º del CCT.

5) Atento a lo establecido por art. 39º del CCT, los trabajadores deberán ejercer la opción de elección de Obra Social, conforme está previsto en la legislación vigente, dentro de los 60 (sesenta) días de vigencia del CCT, caso contrario la EMPRESA procederá en forma automática a afiliar al trabajador en la OSFATLyF.

6) Dada la entrada en vigencia del CCT el 01/04/2007, la 1er. cuota correspondiente al mes de marzo/2007 de la Contribución por Becas para hijos del personal, prevista en el art. 20, será abonada conjuntamente con la 2da. cuota correspondiente al mes de Abril de 2007.

Las partes convienen que los incrementos establecidos en esta acta y en la grilla salarial anexa al CCT llevan incorporados, hasta su concurrencia, todos los aumentos legales que el gobierno nacional disponga por ley del congreso y/o decreto del Poder Ejecutivo durante todo el transcurso del año 2007.

Las partes constituyen una Comisión de Resolución de Conflictos que tendrá competencia directa para actuar, como método alternativo de cualquier conflicto que surja o se suscite en EDESAL, sea por la aplicación del presente acuerdo o cualquier otro motivo; debiéndose así someter las partes a dicha comisión con carácter previo a la instrumentación de cualquier medida de acción directa. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del período de intervención o de su avocación directa.

En prueba de conformidad de todo lo actuado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Marzo de 2007.

Anexo 1 - CCT FATLyF - Sindicato Luz y Fuerza MERCEDES - EDESAL S.A.

GRILLA SALARIAL DE APLICACION AL CCT

Funciones	Categorias	SUELDO BASICO por Categoria y Funcion	TOTAL REMUNERACION CONFORMADA
OPERADOR TELEFONICO	1	950,00	1.544,00
ADMINISTRATIVO (A)	1	950,00	1.634,00
ADMINISTRATIVO (B)	2	990,00	1.674,00
OPERADOR CAR	2	990,00	1.711,00
ADMINISTRATIVO (C)	3	1.050,00	1.824,00
ENCARGADO	4	1.120,00	1.894,00

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO QUE SE AGREGAN A LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR, SEGÚN CORRESPONDA	
Compensatorio por Falla de Caja :	$ 100 Remunerativos Mensuales
Guardia Rotativa Turno Continuado :	$ 300 ($ 220 Remunerativos Mensuales + $ 80 No Remunerativos Mensuales)
Turnos Alternativos :	$ 100 Remunerativos Mensuales
Uso de vehículo (Adicional Motos) :	$ 300 No Remunerativos - mensuales
Adicional Responsabilidad Jerarquica :	$ 200 Remunerativos Mensuales

Adicional Atigüedad:

A partir de la vigencia del CCT se agrega al monto consignado como Remuneración Total Conformada, la suma correspondiente al Adicional por la antigüedad reconocida en la Empresa a cada trabajador al 31/12/2006 a razón del 1% anual por el Sueldo Básico de la categoría de revista del trabajador.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de MERCEDES (B)

EDESAL S.A.

Indice

CAPITULO I

Alcance

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

Son signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.y F.) en representación del Sindicato Luz y Fuerza de MERCEDES por una parte, en lo sucesivo denominada "EL SINDICATO", y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE SAN LUIS - EDESAL S.A., en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica y las empresas Contratistas que presten servicios en forma habitual y permanente a ésta, en adelante llamada "LA EMPRESA".

ARTICULO 2º: TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Las disposiciones contenidas en el presente CCT, serán de aplicación a todos los trabajadores directos (EDESAL) y/o indirectos (Contratistas), que desarrollen actividades de transmisión y/o distribución y/o comercialización y/o generación de energía eléctrica que se encuentran incluidos en el área de actuación de LA EMPRESA.

Quedan expresamente excluidas las funciones de: Nivel Ejecutivo, Dirección, Gerente, Subgerentes, Jefes de Departamento, Profesionales Universitarios que realicen tareas con incumbencia propias de su título, Apoderados y/o Representantes legales, Secretarios y Secretarias de nivel gerencial, personal afectado a tareas en las áreas de Auditoría Interna y Control de Gestión, Recursos Humanos e Informática.

ARTICULO 3º: VIGENCIA

El presente convenio se aplicará a todos sus efectos por el término de cinco (5) años a partir de su homologación. Las partes acuerdan expresamente a su vencimiento la ultra-actividad de todas y cada una de sus cláusulas, cualquiera fuere su naturaleza, salvo que alguna de las partes denuncie en forma expresa y por escrito su intención de renegociarlo, en un plazo no inferior a los 60 días antes del nuevo vencimiento.

ARTICULO 4º: NORMAS APLICABLES

Las partes dejan constancia que, al momento de entrar en vigencia esta Convención Colectiva de Trabajo, queda sin efecto o sin valor toda norma laboral emergente de convenios anteriores o provenientes de cualquier otra fuente, y/o prácticas o costumbres.

ARTICULO 5º: OBJETIVOS COMUNES

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la EMPRESA satisfaga con eficiencia y calidad, las condiciones propias del servicio público que está destinada a brindar, al que ambas califican de esencial. Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia operativa, procurando también, en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red.

Para arribar al aludido fin, resulta imprescindible —y de esta manera lo han internalizado las partes— mantener armoniosas relaciones laborales; acentuar y profundizar el camino emprendido en todo lo relacionado a la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, circunstancia que, indudablemente, conducirá a la obtención de niveles ascendentes de calidad y productividad, generando con ello beneficios a la EMPRESA y al conjunto de Trabajadores que la integran.

CAPITULO II

Organización

ARTICULO 6º: FACULTAD DE ORGANIZACION Y DIRECCION

Atento a la condición de prestataria de un servicio público y esencial que reviste la EMPRESA, y en el marco de la legislación laboral vigente, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio.

En ese contexto, la definición de las estructuras funcionales, composición de grupos o equipos de tareas, la organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, como así también todo lo atinente al desenvolvimiento pleno de la actividad y a la responsabilidad que de ella emana, resultan —por su propia naturaleza— cuestiones reservadas a la gestión empresaria.

Sin perjuicio del ejercicio pleno y racional de las facultades enunciadas, la EMPRESA no aplicará ninguna forma de trato discriminatorio hacia sus trabajadores, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

El SINDICATO reconocido por la EMPRESA como legítimo representante de los trabajadores, será el interlocutor de la misma, en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 7º: REGULACION INTERNA DEL TRABAJO

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal en atención a la particular actividad que se desarrolla en la EMPRESA, y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo, algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva, que complementan lo dispuesto por la legislación laboral vigente:

Derechos:

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula a la EMPRESA, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Acta Convenio Colectivo de Trabajo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan su percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga la EMPRESA, en la búsqueda de adquirir nuevos conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A percibir el pago de sus haberes en tiempo y forma, conforme lo establece la ley laboral vigente, dentro de los 4 días hábiles siguientes de vencido el mes calendario.

e) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

f) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T. o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

Obligaciones:

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia.

c) A observar en su trabajo y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

d) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con el público, conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

e) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas tengan por objeto la realización de actos de servicio que, conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración, esté en condiciones de desarrollar.

f) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas que se le ofrezcan con motivo del desempeño de sus tareas.

g) A someterse a los exámenes médicos que la EMPRESA le indique en observancia de prescripciones legales y reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitud para el desarrollo de determinadas tareas.

h) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue la EMPRESA.

i) A observar estricta e ineludiblemente las normas de seguridad imperantes en la EMPRESA, establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal que se le provean con esa finalidad.

j) A prestar servicios extraordinarios cuando la EMPRESA así lo requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas y/o por otras circunstancias que tornen necesario reforzar la cantidad de personal en actividad, a efectos de garantizar la continuidad en la distribución de energía eléctrica al público usuario de la red.

k) A no realizar, incluso fuera de su horario de trabajo, actividades de cualquier índole que puedan resultar lesivas o perjudiciales para la EMPRESA, prohibiéndose especialmente, el desarrollo de tareas para contratistas y/o proveedores de ésta, como así también, el brindar asesoramiento particular a usuarios o efectuar gestiones por ellos, en cuestiones vinculadas a la actividad de la EMPRESA.

l) A utilizar responsable y eficazmente todos los medios de comunicación, equipos de medición, control y constatación que la EMPRESA le provea para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

m) A denunciar todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a la EMPRESA, sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

ARTICULO 8º: MULTIFUNCIONALIDAD

A todos los efectos derivados de la interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, defínase a la multifuncionalidad, como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado, de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual denominación de un puesto, así como la realización de toda otra tarea o función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o complementar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.-

Los trabajadores que hubieran recibido por parte de la Empresa, la capacitación correspondiente o aquellos que se encuentren capacitados para desempeñar la nueva tarea solicitada, se compromete a realizar todas las tareas, principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se le encomienden o se adviertan como indispensables para garantizar una confiable y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica en su totalidad, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa. En tanto los cambios no causen un perjuicio material o moral al trabajador.

CAPITULO III

Desarrollo de Carrera

ARTICULO 9º: DESARROLLO DE CARRERA

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho a su carrera en LA EMPRESA, de acuerdo a su capacidad individual y mérito, entendiéndose por carrera al proceso mediante el cual los trabajadores transitan por la estructura organizacional de la Empresa a través del cubrimiento de puestos conforme a las disposiciones que regulan sus ingresos, permanencias, movilidades y egresos, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 10º: INGRESO - VACANTES - PROMOCIONES - REEMPLAZOS

DOTACION:

Se define como dotación al conjunto de trabajadores hábiles y capaces, cuya actividad está dirigida, individual y colectivamente a desarrollar los roles laborales necesarios para mantener en operación cada uno de los servicios emergentes de la división interna del trabajo determinado por la Empresa.

MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que el plazo del período de prueba para los contratos por tiempo indeterminado será de un máximo de tres meses.

La EMPRESA no puede contratar a un mismo trabajador más de una vez utilizando el período de prueba.

La EMPRESA debe registrar el contrato de trabajo que comienza por el período de prueba ante la autoridad laboral competente, caso contrario y sin perjuicio de las consecuencias que derivan de ese incumplimiento, se entiende que ha renunciado a dicho modelo de contratación.

Durante el período de prueba las partes del contrato tienen los derechos y obligaciones de este C.C.T.. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluyen el derecho sindical.

La EMPRESA procurará que los contratistas intervinientes, en la relación con su personal, den cumplimiento a lo dispuesto por la legislación laboral en vigencia, atendiendo también a lo preceptuado en el presente CCT que le resulta aplicable, particularizando su celo en lo que atañe a la observancia de las prácticas en materia de Higiene y Seguridad.

El suministro de herramientas, materiales y/o equipos que la empresa pudiere efectuar en el marco de su vinculación con contratistas, no deberá afectar la normal provisión de los mismos a los trabajadores propios.

Durante el plazo del período de prueba la EMPRESA estará obligada a ingresar los aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social y obra social conforme lo establece la legislación vigente.

Asimismo, la Empresa podrá contar con personal por plazo determinado y a tiempo parcial, en las condiciones establecidas en el presente C.C.T.

INGRESOS:

Las condiciones de ingreso y procedimientos de selección que la EMPRESA establezca, se orientarán a la búsqueda del Recurso Humano adecuado para atender los requerimientos del puesto a ocupar, considerando para ello los antecedentes personales y capacidades de los postulantes, como así también la aprobación de los exámenes médicos, correspondientes, establecidos por la legislación laboral vigente

Frente a la necesidad de cubrir una vacante con personal ingresante, LA EMPRESA deberá también, entre otros, contar con una nómina de postulantes a extraerse de la Bolsa de Trabajo del SINDICATO.

VACANTES:

De verificarse vacantes, y siempre que LA EMPRESA resolviere proceder a su cobertura, la misma podrá instrumentarla a través de traslados, promociones o nuevos ingresos. Si LA EMPRESA estimare adecuado y oportuno cubrirlas a través de un concurso con participación de personal ya ocupado, a efectos de posibilitar las postulaciones internas, ésta podrá publicar las vacantes, señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.-

REGIMEN DE REEMPLAZOS:

En caso de surgir la necesidad de concretar reemplazos con carácter transitorio en categorías encuadradas en el presente convenio, LA EMPRESA realizará la cobertura de las mismas valorando la capacidad e idoneidad de los postulantes para el cumplimiento de las tareas a desarrollarse.

La cobertura transitoria de un puesto no implicará el corrimiento de los cargos que ocupaba la persona destinada a cubrir tal reemplazo.

El trabajador tendrá el derecho de percibir la remuneración correspondiente por el tiempo transcurrido de desempeño si fuese destinado a tareas superiores, pero en ningún caso dicho lapso de tiempo podrá superar los 90 días.

PROMOCIONES:

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por LA EMPRESA en base a criterios objetivos sustentados en la aptitud comprobada para ocupar el nuevo cargo, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

ARTICULO 11º: TAREAS TRANSITORIAS

Se entienden por tareas transitorias aquellas que no pueden ser cumplidas por los trabajadores permanentes de LA EMPRESA por tratarse de actividades no específicas del objetivo empresario, o por requerir un gran aporte transitorio de recursos humanos o por conveniencias técnicas o económicas.

De requerirse personal para tareas transitorias, LA EMPRESA podrá incorporar personal eventual para satisfacer la necesidad de trabajos extraordinarios predeterminados o transitorios. Como así también podrá ofrecer a su personal permanente, la ejecución de los mismos bajo la modalidad de trabajo por equipo, cuyas condiciones y formas de trabajo serán acordadas con el Sindicato.

ARTICULO 12º: UTILIZACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS

En el empleo de Empresas Contratistas deberá establecerse, en los contratos respectivos, cláusulas que garanticen el cumplimiento del presente convenio de la legislación vigente en lo laboral, social, previsional y de seguridad e higiene en el trabajo y preservación del medio ambiente.

Dando prioridad a la capacidad de los Recursos Humanos propios, LA EMPRESA podrá contratar Empresas Contratistas para realizar tareas permanentes y/o transitorias, siempre y cuando dichas empresas prestatarias acuerden la aplicación del presente CCT y se ajusten a los requisitos previstos en las leyes o reglamentaciones laborales e impositivas vigentes.

El personal de Contratistas podrá utilizar equipos o herramientas de LA EMPRESA cuando tal uso no implique afectar la normal provisión de los mismos a sus trabajadores. El incumplimiento por parte de las empresas contratistas de cualquiera de las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad e higiene en el trabajo y preservación del medio ambiente facultará a la contratante a la aplicación de las penalizaciones establecidas en las respectivas contrataciones.

ARTICULO 13º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La EMPRESA desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la adopción de nuevos métodos de trabajo y tecnologías que se incorporen, y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Contestes, las partes, en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de la EMPRESA, de los cursos teórico-prácticos que resulten adecuados en orden a la organización del trabajo que se disponga; dejan establecida, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación que elabore la EMPRESA serán confeccionados con la participación del SINDICATO a través de una comisión mixta, cuyo reglamento y conformación se discutirá conjuntamente entre la empresa y el sindicato en el plazo de 60 días de aprobado el presente convenio, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir este último, participando en los planes a través de la formulación de observaciones, sugerencias y aportes de experiencia, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes del SINDICATO.

ARTICULO 14º: REGISTRO DE DENOMINACIONES

Las funciones de los trabajadores en las distintas categorías de acuerdo a la clasificación establecidas en el art. 30 entre LA EMPRESA, FEDERACION y SINDICATO, se incorporará el Registro de Denominaciones, que formará parte del presente CCT.

Se tendrán en cuenta las distintas estructuras vigentes actualmente en la EMPRESA, la diversidad de categorías de trabajos y valoración de funciones que rigen por imperios de los acuerdos existentes.

La aprobación del nuevo Registro de Denominaciones no significará en ningún caso, la rebaja de las remuneraciones o la pérdida de bonificaciones y/o sobre asignaciones que los trabajadores tuvieran asignadas a la fecha de vigencia del presente CCT.

COMISION DE CLASIFICACION

La Empresa una vez aprobado el Registro de Denominaciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo efectuará la ubicación de todo el personal conforme al mismo, dentro de los treinta (30) días de la aprobación, la que podrá ser considerada por la EMPRESA a pedido del SINDICATO.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrán solicitar la reclasificación del personal que consideren mal clasificado, dentro del espíritu del alcance, reclasificación que podrá solicitarse dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación del Registro de Denominaciones; este plazo podrá ser ampliado a pedido del SINDICATO.

La EMPRESA y el SINDICATO, cuando lo consideren oportuno, reconsiderarán la clasificación del personal cuya variación de tareas lo justifique; como así también de aquellos casos especiales que por su índole merezcan reconsiderárselos.

El ajuste de los beneficios derivados del presente artículo se hará efectivo dentro de los noventa (90) días de producido el acuerdo.

Las decisiones y acuerdos que se resuelvan en tal sentido deberán alcanzarse en forma unánime.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTICULO 15º: UTILES DE TRABAJO

La EMPRESA proporcionará, bajo recibo, a los trabajadores, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus tareas, como así también, los elementos y dispositivos de seguridad cuya utilización se determine como obligatoria por ley o reglamentaciones internas de la compañía, esto último, a efectos de proteger la vida y salud del personal.

Los útiles y demás elementos que provea la EMPRESA, deberán ser de buena calidad, procediéndose a su reposición cuando dejen de ser eficientes.

Para su reposición, el trabajador deberá hacer entrega a la EMPRESA de los bienes a reponer.

Los trabajadores serán responsables del cuidado y conservación de los útiles, herramientas e implementos que la EMPRESA les suministre para el normal desarrollo de sus tareas. No obstante ello, la EMPRESA no formulará cargo patrimonial por aquellos desperfectos que el trabajador pudiere ocasionar a los bienes puestos a su cuidado, siempre y cuando aquellos no hayan sido producidos en forma intencional o por manifiesta actuación negligente.

Los trabajadores deberán poner, de inmediato, en conocimiento de sus superiores, el extravío de los bienes entregados a su custodia. En estos casos, la EMPRESA procederá a formular el cargo patrimonial pertinente.

En caso de que el trabajador sufriera un robo o hurto de los bienes puestos a su custodia, deberá informar de inmediato a sus superiores y efectuar la denuncia policial pertinente. El trabajador responderá patrimonialmente por dichos bienes en el caso de probarse su negligencia, descuido y/o actuación irresponsable.

La Comisión de Higiene y Seguridad, tendrá participación en cuestiones relacionadas con este artículo, de conformidad a sus incumbencias señaladas en el artículo 22 de este CCT.

ARTICULO 16º: INDUMENTARIA DE TRABAJO

La EMPRESA proveerá al personal la ropa de trabajo de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a la norma de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador. Teniendo en cuenta para ello, que la provisión de los mismos se efectuará en los meses de cambio de estación invernal o estival de cada año, el equipo básico estará compuesto por:

Personal con desempeño en áreas técnico-operativas:

2 (dos) camisas de algodón, por temporada (invernal – estival)

2 (dos) pantalones de algodón, por temporada (invernal – estival)

2 (dos) calzado de seguridad de acuerdo a normas predeterminadas, por año.

Cada dos (2) años:

De acuerdo a las tareas que desempeña, el trabajador recibirá:

1 (una) campera de abrigo.

Cada tres (3) años: 22

De acuerdo a las tareas que desempeñe el trabajador, recibirá un (1) equipo de agua (Capa, campera, pantalón, botas). Este equipamiento es considerado elemento de seguridad.

Personal con desempeño en áreas administrativas de atención al público:

Personal femenino:

2 (dos) camisas/blusas de algodón o similar, por temporada (invernal – estival)

2 (dos) pantalones o polleras en tela sastre, por temporada (invernal – estival)

1 (un) Saco/Chaqueta en tela sastre, por temporada (invernal – estival)

Personal Masculino:

2 (dos) camisas de algodón o similar, por temporada (invernal – estival)

2 (dos) pantalones en tela sastre, por año (invernal – estival)

Los trabajadores que prestan servicios en dependencias de talleres de mantenimiento y de reparación y mantenimiento de transformadores, recibirán además indumentaria y equipo adecuado para el manipuleo de materiales contaminantes y/o agresivos.

Para el caso que alguna prenda o calzado provisto se deteriore, será reemplazado en un término no mayor de 15 (quince) días, con excepción de las prendas y equipo de seguridad, el cual será repuesto en forma inmediata.

El personal al que se le provea ropa de trabajo tendrá la obligación de usarla durante el tiempo afectado al servicio y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma.

Para el caso de extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal, la EMPRESA repondrá al trabajador las prendas, efectuando el cargo patrimonial correspondiente.

Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la empresa. Será considerada falta grave su no uso, su uso fuera del horario de servicio, la destrucción intencional total o parcial de ésta y de los elementos de protección personal suministrados por LA EMPRESA, así como las modificaciones a su diseño que impliquen una falta de decoro en la vía pública que pueda afectar la imagen de la EMPRESA.

La ropa no constituirá remuneración de ningún efecto ya que su dación tiene como única finalidad posibilitar la tarea del empleado, su entrega se hará bajo recibo y en oportunidad de ser renovada, conforme lo establecido en el párrafo anterior deberá, el empleado hacer devolución de la deteriorada.

ARTICULO 17º: COMPATIBILIDAD

1. La EMPRESA no podrá impedir al personal la realización de otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la misma.

2. Sin embargo el trabajador no podrá realizar tareas que se consideren incompatibles con su función dentro de la EMPRESA, o que alteren las normas legales vigentes sobre descanso diario y semanal.

3. Se consideran incompatibles con la función que el personal realiza en la EMPRESA además de lo mencionado anteriormente:

3.1. Hacer inversiones o mantener relación laboral o comercial directa o indirectamente con otras empresas o personas con las que la EMPRESA tiene o tenga relación comercial, o compita, exceptuando la inversión en acciones cotizables en el mercado de valores.

3.2. Especular con las materias primas que la EMPRESA adquiera o con los artículos o servicios producidos o vendidos por la misma.

3.3. No dedicar todo su tiempo y capacidad al servicio de la EMPRESA durante su horario de empleo

3.4. Tener una actividad ajena a la EMPRESA o un interés comercial, directo o indirecto, que en alguna forma vaya en detrimento de los intereses de la EMPRESA.

3.5. Aceptar obsequios o agasajos provenientes de las empresas o personas citadas en 3.1. que puedan exceder un simple valor recordatorio, amistoso o de propaganda, máxime si el trabajador tiene intervención en la decisión de compra o venta de productos relacionados con el quehacer de la EMPRESA. En caso de duda deberá consultar y obtener conformidad para aceptarlos del Gerente de su área.

3.6. Facilitar a terceros información concerniente a la EMPRESA o a las empresas relacionadas contractualmente con la misma, que puedan perjudicar los intereses de las mismas o que sirvan para ser utilizados en beneficio del infidente.

3.7. No denunciar los actos delictuosos, deshonestos o irregularidades, (o indicios de ellos), en especial los que se detallan más abajo, tan pronto como sean conocidos al Gerente de su área:

3.7.1. Defraudaciones cometidas por funcionarios, empleados o trabajadores de la EMPRESA o por terceros que tengan relación con el personal de la misma.

3.7.2. Perjuicios sufridos por la EMPRESA por actos fraudulentos de contratistas, proveedores, empleados o terceros relacionados con la EMPRESA.

3.7.3. Robos, hurtos u ocultamientos de bienes pertenecientes a la EMPRESA o a personal de la misma o a terceros relacionados contractualmente con la EMPRESA.

3.7.4. Faltantes de bienes de la EMPRESA cuando dichos faltantes no provengan del normal uso de los bienes.

3.7.5. Desaparición o sospecha de desaparición de información secreta o no, de la EMPRESA.

3.7.6. Perjuicios sufridos o que puedan eventualmente ser sufridos por terceros por la acción de funcionarios, empleados o trabajadores de la EMPRESA.

3.7.7. Uso de fondos de la EMPRESA con propósitos ilegales.

3.7.8. Establecimiento de fondos o activos especiales, ocultos, reservados o no registrados por la EMPRESA o cualquiera subsidiaria para aquellos propósitos.

3.7.9. Falsos registros en los libros de la EMPRESA, tales como entradas y salidas irreales.

3.7.10. Aprobar y efectuar pagos que impliquen que cierta parte o el todo de los mismos serán usados para cualquier otro propósito que no sea el fijado en los documentos que prueben dichos pagos.

3.7.11. Otras irregularidades que, a juicio del denunciante, impliquen un daño real o potencial para los bienes o intereses de la EMPRESA.

3.8. Lo listado es meramente enumerativo.

A todo evento, el trabajador deberá denunciar la irregularidad detectada ante su superior inmediato —Empresa Principal o Contratista según se trate— y ante la máxima autoridad de la Empresa Principal en forma personal y/o por escrito.

De constatarse alguna de las irregularidades antes mencionadas, las cuales se calificarán como injuria grave a los intereses de la EMPRESA, habilitarán a ésta para que aplique sin más las sanciones que correspondan.

ARTICULO 18º: ASIGNACIONES FAMILIARES

El reconocimiento y pago de las asignaciones familiares que correspondiere a cada trabajador, se sujetará en un todo a lo que dispongan las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 19º: POLIZA DE FIDELIDAD

Si la EMPRESA creyera necesario una póliza de fidelidad de sus trabajadores, correrá con los gastos que ocasionen la misma, no pudiendo exigir en ningún caso, la constitución de un fondo de garantía a cargo de los trabajadores.

En caso de asalto o robo al trabajador que maneje fondos de la EMPRESA, debidamente comprobados ante las autoridades competentes, aquella se hará cargo de los perjuicios ocasionadas a la misma.

ARTICULO 20º: BECAS

Becas para hijos de trabajadores:

Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

• Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

• Las becas se adjudicarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

A efectos de llevar adelante el programa de becas, la EMPRESA efectuará un aporte anual al SINDICATO de $ 15.000.-, constituyéndose éste en depositario de dichas sumas para destinarlas al otorgamiento de las referidas becas.

La EMPRESA efectuará el desembolso del aludido importe en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los meses de marzo a noviembre de cada año.

Las partes revelarán el universo estudiantil que se encuentra laborando en la Empresa, a los efectos de analizar su posible estímulo.

CAPITULO V

Jornada de Trabajo

ARTICULO 21º: JORNADA DE TRABAJO

Jornada de trabajo:

Se considera Jornada de Trabajo el tiempo que los trabajadores deban estar a disposición de la EMPRESA. La EMPRESA establecerá los horarios de trabajo que mejor se adapten a los requerimientos de la organización del trabajo, o cuando por circunstancias de carácter territorial, climáticas, etc. se deban establecer horarios especiales. Ningún trabajador podrá tomar servicio sin gozar de un descanso mínimo de 12 horas entre fin y comienzo de jornadas, salvo situaciones de fuerza mayor. La EMPRESA podrá flexibilizar los módulos de computación al límite de la jornada en los términos de la legislación vigente.

Modalidades de trabajo:

a. Semana Calendaria:

El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas efectivas de labor, de lunes a viernes.

b. Semana No Calendaria:

b.1. Turnos Alternativos

El personal prestará servicios en jornadas diarias de 8 horas efectivas de labor, conforme a los diagramas que se adopten.

La EMPRESA podrá adoptar diagramas de Semana No Calendaria con horarios alternativos que mejor se adapten a las particularidades de sus servicios, debiendo notificar al personal afectado con quince días de anticipación.

b.2. Guardia rotativa Turno Continuado

El personal prestará servicios en jornadas diarias de 8 horas o 48 horas promedio semanal en el ciclo, entendiéndose por ciclo el período de siete días comprendido entre el primer día posterior a la finalización del franco y el inmediato anterior al inicio del franco siguiente.

Los diagramas de turno serán diseñados en función de las características de las instalaciones, de modo que el servicio se cubra, abarcando las 24 horas de todos los días del año con carácter rotativo.

A los efectos de reducir o disminuir los niveles de fatiga o de adaptación a los cambios horarios, que producen las tareas en Guardia rotativa Turno Continuado la rotación de los turnos deberá ser en avance, en la secuencia de mañana, tarde y noche.

Cumplido el turno diagramado, los trabajadores no podrán hacer abandono del servicio hasta tanto no sean relevados.

Refrigerio:

La Empresa podrá intercalar una pausa para refrigerio.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Que el régimen de horas extraordinarias se rige en un todo de acuerdo con la Ley Nº 11.544, en consecuencia, el valor de las horas suplementarias queda establecido en días comunes, al 50% de las remuneraciones normales y habituales de los trabajadores, y las laboradas en sábados después de las 13,00 horas, domingos y feriados o no laborables, al 100% de la remuneración normal y habitual de los trabajadores; ello para el personal que se desempeña en Semana Calendaria.

JORNADA NOCTURNA.

Se regirá por los parámetros establecidos en la normativa vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya.

COMPENSACION DE FRANCOS.

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente, asignándolo con 48 horas de anticipación.

Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas, hasta treinta (30) días, excepto que medie un acuerdo mayor entre la EMPRESA y el SINDICATO.

Corresponde otorgar Franco Compensatorio:

1) Al personal de Semana Calendaria que trabaje el sábado después de la hora 13,00 o domingo; el franco tendrá la duración que se indica a continuación:

1. Cuando las horas no excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, el franco compensatorio será igual al número de horas extras trabajadas en ese día.

2. Cuando las horas extras excedan del 50% de la jornada normal, cualquiera fuera la cantidad de horas extras trabajadas en ese día, se otorgará un día de franco completo.

2) Al personal de Semana Calendaria que trabaje en días Feriados o días no laborables, un número de horas extraordinarias superior al de su jornada normal, le corresponderá un (1) día de franco completo. Si no excediera la cantidad de horas de su jornada normal no se acordará ninguna compensación en concepto de franco.

3) Al personal de Semana No Calendaria cuando trabaje en el día que le corresponda franco, será de aplicación el procedimiento fijado en 1.1. y 1.2.

Al personal que realiza tareas insalubres se le otorgará franco compensatorio a razón de dos (2) horas de franco por cada hora extra trabajada.

DETERMINACION DEL VALOR HORA

Remuneración: A los efectos de las liquidaciones de las horas extras y bonificaciones previstas en los distintos incisos de este artículo, se considera remuneración el importe del sueldo básico establecido en el presente con más los adicionales que sean abonados en forma normal y habitual sujetos a retención que correspondan a excepción de las horas extras, que no serán considerados como acumulativos para las liquidaciones.

Reducción de la Remuneración a Jornal Horario: Al solo efecto del pago de las horas extraordinarias a que se refiere el presente artículo, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, aquella se dividirá por 180.

CAPITULO VI

Higiene, Seguridad en el Trabajo y Preservación del Medio Ambiente

ARTICULO 22º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La EMPRESA continuará, e incluso profundizará, los controles y medios a su alcance tendiente a la concreta aplicación de los elementos de protección personal, métodos y dispositivos de seguridad a utilizarse en cada una de las tareas que lleven a cabo sus trabajadores, en orden a evitar, con acciones de índole preventiva, la producción de accidentes.

Las partes, contestes en determinar la inexistencia de situaciones de peligro en la realización del trabajo, cuando se adoptan a su respecto todos los recaudos técnico-operativos de prevención, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en este aspecto en los diversos sectores de la EMPRESA, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

Comisión Empresa - Sindicato:

En el ámbito de la EMPRESA funcionará una Comisión de Higiene y Seguridad y Preservación del Medio Ambiente, la que se integrará con 2 (dos) representantes permanentes de cada parte, pudiendo las mismas, de común acuerdo, propiciar la intervención de hasta 2 (dos) representantes más por cada una de ellas, cuando la complejidad de las cuestiones y/o la especificidad de los temas a tratarse, así lo justifique.

La mencionada Comisión evaluará todas las cuestiones relativas a la seguridad, higiene y medio ambiente del trabajo y emitirá, luego que llegue a conclusiones unánimes, resoluciones irrecurribles y vinculantes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá como objetivos principales los siguientes:

• Proteger a través de sus recomendaciones, la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores y de la comunidad.

• Velar por el cumplimiento estricto de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la EMPRESA.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo y de la comunidad.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene, Seguridad en el trabajo y Preservación del Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas, protegiendo asimismo el ecosistema.

• Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La EMPRESA acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene, Seguridad y Preservación del Medio Ambiente le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su misión específica, así también la responsabilidad derivada de tal facultad.

Esta Comisión dictará su reglamentación interna de funcionamiento a fin de cumplimentar los objetivos fijados acordando su conformación en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días contados a partir de la firma del presente.

SEGURIDAD - TAREAS PELIGROSAS

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad o prevención a adoptar por la EMPRESA a los efectos de atenuar o eliminar la peligrosidad de las tareas. Se considerarán tareas peligrosas las que así estén definidas en la legislación vigente y declaradas como tales por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 23º: MEDICINA DEL TRABAJO

Atendiendo a la normativa legal vigente en la materia, la EMPRESA dispondrá de un servicio Médico que velará por el cuidado de la salud del personal.

Asimismo, la EMPRESA mantendrá contrato con alguna prestadora de servicios asistenciales de urgencia-emergencia móviles, a fin de brindar rápida atención médica y eventual traslado a establecimientos hospitalarios, a los trabajadores que se hallen prestando servicios en los edificios de la EMPRESA o realizando tareas en la vía pública.

El personal alcanzado por el presente C.C.T., se deberá someter a los exámenes médicos periódicos incluso post-ocupacionales que pudiere instrumentar la EMPRESA o la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, en los plazos y demás condiciones establecidas en la legislación laboral vigente y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VII

Licencias y Permisos

ARTICULO 24º: LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

1. Por examen

a) Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios en instituciones que otorguen títulos oficiales tendrán derecho a 10 días por ciclo lectivo y hasta dos días corridos por examen.

b) A los efectos indicados en a), los interesados deberán haber acreditado su condición de alumno regular, dentro de los treinta (30) días de iniciado el período lectivo, solicitar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación cada permiso y presentar a su reintegro los correspondientes certificados de haber rendido examen.

2. Por casamiento

a) El Trabajador que contraiga matrimonio gozará de una licencia de diez (10) días corridos.

b) El trabajador podrá optar por acumular esta licencia a la licencia anual ordinaria. Esta solicitud deberá hacerse con no menos de treinta (30) días de anticipación.

3. Por mudanza

a) Por mudanza se reconocerá un (1) día.

4. Por donación de sangre

a) Por donación de sangre se reconocerán un (1) día por donación y no más de dos (2) por año.

Entre cada licencia deberán transcurrir al menos cuatro meses.

5. Por nacimiento o adopción de hijos

a) Se reconocerán dos (2) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.

6. Por fallecimiento de familiar

a) Del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres tres (3) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.

b) De hermanos, un (3) día.

c) Los permisos por fallecimiento son para familiares que residan en el país, cuando residan en el exterior serán concedidos siempre que el plazo le permitan al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando por la distancia del lugar no le fuera posible concurrir, se le considerará un (1) día.

e) Para las incisos a), y b) ocurridos a más de 500 km. de distancia se le adicionará un (1) día más de permiso por mayor tiempo de traslado siempre que acredite haber viajado.

7. Cuidado de familiar enfermo

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, LA EMPRESA se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo. La EMPRESA tiene derecho a verificar a través de su servicio de Medicina Laboral y/o Profesional designado ad hoc y/o o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. Si así no lo hiciere, se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, dará aviso al empleador por los medios establecidos por la EMPRESA.

Este beneficio, se concederá al trabajador hasta un máximo de dos (2) semanas por año. Independientemente de las licencias acordadas y los tiempos establecidos en el presente artículo, ambas partes podrán llegar a acuerdos particulares cuando la índole de las causas que lo motivan así lo aconsejen.

8. Por maternidad

1) Licencia

a) Toda Trabajadora cualquiera sea su antigüedad en la EMPRESA, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes, por maternidad de noventa (90) días corridos en dos períodos continuos y acumulables preferentemente iguales.

Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de licencia posterior al parto.

b) En caso de nacimiento pre-término se acumulará al período posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, completando así los noventa (90) días.

c) La Trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la EMPRESA.

d) La EMPRESA garantizará a toda Trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad, consagrada en la L.C.T. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la Trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

e) En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la Trabajadora será acreedora a lo previsto en el Art. 28 Licencia por Enfermedad del presente CCT.

2) Excedencia:

La Trabajadora que, vigente la relación laboral, diera a luz y continuara residiendo en el país, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la EMPRESA en las mismas condiciones que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación del veinticinco (25%) por ciento de la indemnización prevista en el artículo 245 de la L.C.T., por cada año de servicio.

c) Quedar en estado de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses, sin derecho a la percepción de haberes.

Se considera estado de excedencia la que asuma voluntariamente la Trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La Trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara un nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho a la facultad de reintegrarse y al cobro de cualquier indemnización legal o beneficio previsto en el presente CCT.

d) Lo establecido en los incisos b) y c) del presente punto será de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

9. Por adopción

En caso de adopción, la Trabajadora tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines. Para hacer uso de este beneficio la Trabajadora deberá presentar a la EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la autoridad judicial competente.

10. Por lactancia

Toda Trabajadora madre de lactante tendrá derecho por un período de hasta un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado, a optar por:

a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del horario de salida.

c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

11). Licencia Especial Deportiva:

Rigen las condiciones y los requisitos establecidos por la Ley 20.596.

12). Por citación judicial:

Limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación, debiendo acreditarse el comparendo mediante certificado expedido por el tribunal citante.

ARTICULO 25º: LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES

A pedido escrito del trabajador, la EMPRESA tendrá la facultad de conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes, por un período de hasta doce (12) meses.

Ante la solicitud que se formule en tal sentido, la EMPRESA evaluará la posibilidad de su otorgamiento, considerando que con ello no se afecte el servicio. Si la licencia fuera otorgada, comunicará por escrito tal decisión al trabajador y el tiempo que ésta insuma será tenido como trabajado a los efectos del cómputo de la antigüedad.

ARTICULO 26º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

1) Los Trabajadores gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años.

b) De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda do diez (10);

c) De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15);

d) De veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) no exceda de veinte (20) años.

e) De treinta días hábiles, cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Los períodos antes mencionados se extenderán en un día corrido, cuando el trabajador acredite de manera fehaciente que se trasladó en sus vacaciones a más de 500 km de su lugar habitual de trabajo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

2) Los Trabajadores tendrán derecho a gozar de la licencia ordinaria cuando hayan prestado Servicio como mínimo durante la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

3) Cuando el Trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso anterior gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo. Se computará tiempo de servicio el prestado hasta el 31 de diciembre no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

4) Las licencias comenzarán a partir del día lunes o en su caso a partir del día posterior al franco del cual haya gozado el trabajador y se abonarán el día hábil anterior al comienzo de las mismas.

5) La EMPRESA podrá otorgar cuando el trabajador lo solicite hasta cinco (5) días de permisos al año, a descontar de la licencia anual por vacaciones. Dichos permisos podrán ser fraccionados.

6) En atención al carácter de servicio público que presta la EMPRESA y que ambas partes reconocen como tal, las mismas acuerdan habilitar como época de goce del beneficio previsto en este artículo, el año calendario; quedando habilitada y autorizada para ello con la sola homologación del presente CCT.

7) Cuando un matrimonio se desempeñe en la EMPRESA, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

8) A fin de liquidar la licencia anual ordinaria se deberá considerar los siguientes conceptos exclusivamente:

a) La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser abonado el día hábil anterior a la iniciación del mismo.

b) La base de cálculo de la liquidación será la mejor remuneración mensual, normal, habitual y permanente sujeta a aportes y contribuciones, percibida por el trabajador en el semestre; dividida por veinticinco (25).

c) A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras liquidadas en el semestre, dividida por veinticinco (25).

d) A ambos conceptos sumados, se le restarán los mismos valores establecidos en (b) y (c), divididos por treinta (30); obteniéndose de esta manera el plus vacacional correspondiente.

e) El importe así obtenido se multiplicará por los días de vacaciones que correspondan.

9) La licencia podrá ser concedida en forma rotativa para que el Trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro Trabajador.

10) La EMPRESA comunicará por escrito la fecha de salida de vacaciones con no menos de treinta días, de anticipación a la misma.

11. Suspensión del goce del beneficio podrá interrumpirse el goce de la licencia anual ordinaria en los siguiente casos:

a) Por accidente,

b) Por enfermedad inculpable justificada por empleador

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos

d) Por emergencias operativas de gravedad extrema que comprometan o afecten la continuidad del servicio de distribución eléctrica.

ARTICULO 27º: FERIADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y DIAS NO LABORABLES

FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

A todos los efectos derivados del presente C.C.T. serán considerados feriados nacionales los días que establece en tal condición la legislación vigente, a saber: 1º de enero, Viernes Santo, 2 de abril, 24 de marzo, 1º de mayo, 3 de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 de diciembre y 25 de diciembre, o los que por corrimiento los sustituyan, conforme lo dispongan las normas legales aplicables.

Asueto a convenir: Jueves Santo. 24 y 31 de diciembre, asueto a partir de las 12 hs.

Personal de Turno Rotativo de trabajo: deberá prestar servicio la totalidad de los feriados y días no laborables que por diagrama le correspondiera trabajar sin que esto genere hora extra o derecho de adicional alguno con excepción del 1º de mayo y 13 de julio que generará derecho de compensación.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como "DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD" el 13 de julio de cada año.

En el caso de que dicha fecha coincida con un día hábil, se otorgará a los trabajadores asueto con goce de haberes con excepción del personal indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio.

Sin perjuicio de ello, ambas partes establecen que, por estar frente a un servicio público de carácter esencial y atendiendo a las necesidades excepcionales de éste, el efectivo goce de dicho día podrá ser acordado en una fecha distinta.

ARTICULO 28º: LICENCIA POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de hasta tres (3) meses, si su antigüedad en la EMPRESA fuera menor de cinco (5) años, y de hasta seis (6) meses, si la misma superase ese tiempo. En idénticas circunstancias, si el trabajador impedido tuviera cargas de familia, los períodos de licencia remunerada antes contemplados se duplicarán. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años.

Reserva de empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la EMPRESA deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos, sin que durante ese lapso se devenguen remuneraciones ni otros conceptos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de reserva de empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Aviso de enfermedad y control por médico de la empresa:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra. Tal comunicación deberá efectuarla directamente al sector en que se desempeña, durante el transcurso de las dos (2) primeras horas de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada, siendo esta última circunstancia, evaluada por el Servicio Médico de la Empresa.

El trabajador está obligado a someterse a los controles que sean considerados de efectuar por el facultativo designado por la EMPRESA, pudiéndole exigir a este último la exhibición de la credencial que así lo identifique. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por el mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán entre las 7 y las 22 horas.

Interrupción de la jornada laboral con motivo de enfermedad:

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada, a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán la intervención y autorización del Servicio Medicina del Trabajo de la EMPRESA. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia y previa evaluación que efectúe el superior jerárquico del sector, este podrá autorizar excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

ARTICULO 29º: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

A efectos de la aplicación del presente C.C.T., serán considerados accidentes de trabajo, aquellos a los que corresponda tal calificación por imperio de la legislación vigente, y enfermedades profesionales, a las así determinadas en forma reglamentaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

Cuando a resultas de una incapacidad temporaria, el trabajador se encontrare completamente imposibilitado de prestar servicios, la EMPRESA le abonará en forma íntegra sus haberes y demás beneficios por los días de ausencia, de conformidad a lo prescripto en la legislación vigente en la materia. Los importes así percibidos, no le serán descontados de la indemnización que luego eventualmente pudiere corresponderle.

Será también obligación de la EMPRESA, el proveer gratuitamente al trabajador afectado de incapacidad temporaria, la asistencia médica y farmacéutica que requiera su estado de salud, por sí o a través de la obra social respectiva en su caso. Si el trabajador se negare sin causa justificada, a ser asistido por el médico designado por la EMPRESA o por el asegurador, éstos quedarán eximidos de la aludida carga.

Cuando se verificare la existencia de incapacidad total o parcial, en ambos casos de carácter permanente y sin perjuicio de las indemnizaciones que por aplicación de la legislación, vigente le pudiera corresponder al trabajador, la EMPRESA deberá proveer a este, en caso de que la aseguradora de riesgos de trabajo no lo hiciera por algún motivo, los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso fuere necesario, como así también proceder a su renovación o reposición cuando así lo requiera su estado, derivado de su normal utilización.

Incapacidad derivada de accidente de trabajo; enfermedad profesional o enfermedad inculpable.

Procedimiento de reubicación

Lo que se dispone en el presente articulo, resultará de aplicación cuando un trabajador padezca de incapacidad física y/o mental para desempeñar el puesto que ocupa y no obstante ello, se halle apto para el desarrollo de tareas propias de otro posicionamiento en la EMPRESA.

Determinada por el Servicio Medico de la EMPRESA a través de los exámenes que se practiquen que un trabajador padece una temporaria disminución de su capacidad laboral, y por tal motivo no se encuentra en condiciones de efectuar sus tareas habituales, se le asignarán, si la EMPRESA las tuviere, en forma transitoria otras labores que pueda ejecutar sin disminuir su remuneración. El dictamen de los facultativos de la EMPRESA emitido al efecto, expresará fundamentalmente cuales son las funciones que el dependiente pueda llevar a cabo y el tiempo en el que deberá permanecer en las mismas, no pudiéndole establecer un lapso superior a seis (6) meses, prorrogable —previa nueva evaluación médica que efectúe el citado Servicio— por otro período de hasta seis (6) meses.

Determinada la recuperación del trabajador, se dispondrá su vuelta al cargo original de revista.

Cuando como consecuencia definitiva de las causas contempladas en el título de este artículo, el trabajador sufriera una incapacidad parcial y permanente que le impidiera la realización normal de sus tareas habituales, la EMPRESA procurará proveerle otras que pueda cumplir, adecuadas a su capacidad residual. En caso de no existir posibilidad alguna de reubicación, se procederá conforme lo dispone la legislación vigente.

La concurrencia del trabajador a las citaciones que le curse el Servicio Médico de la EMPRESA, en orden a la realización de exámenes y/o evaluaciones de su estado psicofísico de salud, será obligatoria, al igual que los dictámenes médicos producidos por ese Servicio. Sin perjuicio de ello, y ante la citación que se le efectúe en tal sentido, el trabajador tendrá derecho a requerir la presencia del facultativo especialista que designe el Sindicato, quien podrá concurrir al examen que se practique, manifestar su opinión científica sobre el caso y proponer las tareas que entiende adecuadas a la capacidad laborativa del dependiente.

CAPITULO VIII

Condiciones Económicas

ARTICULO 30º: CATEGORIAS - ESCALA SALARIAL

El personal comprendido dentro de este convenio y el que ingrese a la EMPRESA a partir de la homologación del presente, será encuadrado en alguna de las siguientes categorías:

Categoría 1

Categoría 2

Categoría 3

Categoría 4

Las categorías precedentemente enunciadas contienen las funciones establecidas en el Anexo 1 que forma parte de este convenio.

La escala salarial aplicable a partir de la vigencia del presente CCT para cada una de las categorías señaladas precedentemente, es la consignada en el Anexo 1.

ARTICULO 31º: BONIFICACIONES

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

El personal que a la fecha de homologación del presente C.C.T. se encuentre comprendido en el mismo y se halle trabajando en la EMPRESA, tiene incluido en su remuneración el adicional por antigüedad.

El personal comprendido en este CCT percibirá, por cada año de antigüedad que cumpla a partir de la fecha de homologación del presente y/o de su ingreso a la EMPRESA, si este fuera posterior, un adicional del uno por ciento (1%) sobre su salario básico mensual y habitual.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD

La EMPRESA otorgará al personal al cumplir 20, 25 y 30 años de antigüedad una retribución especial extraordinaria y No Remunerativa equivalente a un monto igual al doble de la remuneración

fija normal y habitual percibida en el mes que cumplan los mencionados años de servicio y que no será computable a ningún otro efecto o cálculo.

La EMPRESA abonará esta bonificación dentro de los treinta días posteriores a la fecha que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente.

Para la liquidación del presente beneficio, se tendrá en cuenta la antigüedad registrada por el trabajador en la EMPRESA.

BONIFICACION POR MATRIMONIO.

Los trabajadores comprendidos en el presente, que contraigan matrimonio a partir de la vigencia del presente Acta Convenio, percibirán una Bonificación no remunerativa por única vez de $ 200,00 (Doscientos), sin que importe renuncia o sustitución a las Asignaciones otorgadas por la Ley 24.714 o la que en el futuro la modifique o sustituya.

BONIFICACION POR NACIMIENTO-ADOPCION.

Los trabajadores comprendidos en el presente, percibirán por Nacimiento o Adopción de cada hijo, que ocurra a partir de la vigencia del presente Acta Convenio, una Bonificación no remunerativa por única vez de $ 200,00 (Doscientos), sin que importe renuncia o sustitución a las Asignaciones otorgadas por la Ley 24.714 o la que en el futuro la modifique o sustituya.

BONIFICACION POR USO DE CORRIENTE ELECTRICA

Como beneficio de alcance general, a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T, la EMPRESA abonará mensualmente una Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica. La misma, revestirá el carácter No Remunerativa y será equivalente al precio de 200 kW/h.

Este beneficio se hará extensivo al cónyuge por fallecimiento del titular por accidente de trabajo.

BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR PERMANENCIA EN FUNCIONES

Al cumplir veinticinco (25) años de antigüedad, los trabajadores pasarán a percibir mensualmente un importe equivalente a la diferencia que surge entre el sueldo básico de su categoría de revista y el correspondiente a la inmediata superior, en concepto de Bonificación Extraordinaria por Permanencia en Funciones, sin que ello implique una promoción ni un cambio de posicionamiento funcional.

Si luego de verificarse lo expuesto en el párrafo anterior, el trabajador resultare efectivamente promocionado a la categoría a la que se hallaba equiparado con motivo de recibir esta bonificación, pasará a cobrar el básico que corresponda a la categoría inmediata superior. En ese contexto, y frente al supuesto que el trabajador accediera a la máxima categoría laboral contemplada en el presente C.C.T., la bonificación consistirá en el reconocimiento de un importe igual a la diferencia existente entre esa posición y su inmediata inferior.

Para la liquidación del presente beneficio, se tendrá en cuenta la antigüedad registrada por el trabajador en la empresa.

REMUNERACION ANUAL POR EFICIENCIA (RAE)

La Remuneración Anual por Eficiencia (R.A.E.), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia, conducta y puntualidad registrada por el personal en el transcurso del año calendario.

El concepto se compone de una remuneración básica y de un adicional. Este último incrementa la primera.

La remuneración básica y el adicional se ajustarán a las condiciones que se indican a continuación:

1) Derecho a la remuneración básica y adicional

Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año que revista en la condición de contrato de plazo indeterminado.

2) Sin derecho a la remuneración básica y adicional

2.a.) Personal despedido con justa causa.

2.b.) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de despido.

3) Montos

Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de diciembre

Para establecer la remuneración básica, se liquidará el 8,33% de la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones percibida por el trabajador multiplicada por cada mes entero trabajado.

Personal con más de un año de antigüedad al 31 de diciembre

Para establecer la remuneración se tendrá en cuenta la remuneración bruta fija mensual sujeta a aportes y contribuciones percibida por el trabajador al mes de diciembre del año de cómputo, de acuerdo a la siguiente escala:

Con más de 1 año y hasta 5	El 100% de remunerac. básica con más el 0% por año
Con más de 5 años y hasta 10	El 100% de remunerac. básica con más el 50% por año
Con más de 10 años	El 100% de remunerac. básica con más el 100% por año

4) Antigüedad

Se considera la reconocida en la Empresa a los efectos remuneratorios.

5) Forma de liquidación - Distintos supuestos

Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido

1) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones correspondiente al mes de su egreso, calculada proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante ese año.

2) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose el año como trabajado.

Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso, proporcionalmente a los meses enteros trabajados. No se tomará en cuenta la antigüedad anterior.

Permisos Gremiales

1) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial, la remuneración será igual a un personal en actividad.

2) Dentro de un año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

Personal con permisos con goce de sueldo

No le corresponderá este beneficio.

Permisos, excepcionales sin goce de sueldo

No le corresponderá este beneficio cuando el permiso se extienda a más de 30 días.

Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la remuneración básica en un (3) tres por ciento por cada día de ausencia.

Faltas de puntualidad

Por cada llegada tarde, después de las cuatro (4) llegadas tardes en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la remuneración básica en (1) un uno por ciento por cada llegada tarde.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

Ausentismo por enfermedades y/o Accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal:

Por cada día de ausencia se reducirá la remuneración básica en un (5) cinco por ciento.

6) Medidas Disciplinarias

a) Suspensiones: Cada día de suspensión reducirá la remuneración básica en un (15) quince por ciento.

b) Amonestaciones: Cada amonestación reducirá la remuneración básica en un (5) cinco por ciento.

Las sanciones afectan, además, en forma total el pago de la remuneración adicional.

7) Pérdida del adicional:

Por (1) un año cuando el porcentaje del descuento sobre la remuneración básica no supere el (20) veinte por ciento por sanciones.

Por dos (2) años cuando el porcentaje de descuento sobre la remuneración básica supere el (20) el veinte por ciento por sanciones.

8) Deducciones

Son acumulativas.

9) Epoca de pago

Se efectivizará con los haberes correspondientes al mes del cumpleaños del trabajador.

10) Conceptos que integran el cómputo de la RAE

Para el cálculo de la RAE, se tomarán en cuenta la remuneración bruta fija mensual habitual y permanente sujeta a retenciones previsionales, que percibe el trabajador al 31 de diciembre del año anterior a su liquidación.

INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

a.- en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional con resultado de muerte del trabajador se establece una indemnización equivalente a seis (6) meses de la última remuneración mensual del trabajador, a favor de los derechohabientes de los agentes víctimas del accidente del trabajo que causaren el fallecimiento de los mismos.

b.- en caso de muerte del trabajador originada por una causa distinta a las estipuladas en el Inc. "a.-" del presente artículo, se establece una indemnización equivalente a seis (6) meses de la última remuneración mensual del trabajador, a favor de los derechohabientes del agente fallecido.

En ambos casos (a) y (b), el pago de esta indemnización será cubierto a través de la contratación, por parte de la EMPRESA, de un seguro de vida colectivo especial que prevea de modo adecuado dicha contingencia.

En caso de fallecimiento del trabajador en un lugar distinto al de su residencia habitual, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales desde el lugar del fallecimiento a su domicilio.

Cuando el trabajador falleciere en el lugar eventual de su residencia, en razón de su traslado transitorio por comisión de servicio, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de sus deudos directos, desde el domicilio del trabajador al lugar de su residencia eventual, donde hubiese fallecido y desde éste a aquél.

Estas indemnizaciones se abonarán, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la aplicación de la Legislación vigente.

INDEMNIZACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación como así también al derechohabiente del trabajador fallecido en actividad, salvo el caso contemplado en el punto anterior de este

C.C.T., se le abonará equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, si su antigüedad reconocida en las Empresas fuere como mínimo de cinco (5) años.

Este beneficio no excluye a los demás que correspondieren conforme a la Ley.

La indemnización será percibida por el trabajador, al cesar efectivamente en el servicio.

A los efectos de la liquidación de la presente bonificación, las partes acuerdan expresamente que las remuneraciones a tener en cuenta no comprenden las horas extras, ni la parte proporcional del S.A.C. como tampoco otros conceptos remunerativos o no, de naturaleza variable, tales como B.A.E., gastos de traslado, locación o vivienda, gastos de comida, viáticos, etc.

ARTICULO 32º: ADICIONALES ESPECIALES

ADICIONAL COMPENSATORIO POR FALLA DE CAJA

A los trabajadores que habitualmente desarrollen la tarea de atención de caja, la EMPRESA les abonará un concepto denominado "Adicional Compensatorio por Falla de Caja", equivalente a $ 100.- fijos por mes.

Ante la verificación de un faltante de dinero, la percepción del mencionado adicional determinará la obligación del trabajador en cuya caja se detecte la anormalidad, de responder patrimonialmente frente a la EMPRESA por el importe que corresponda, excepto en aquellas situaciones generadas por ilícitos perpetrados por terceros, y siempre que tales hechos se comprueben en forma fehaciente.

Atento la naturaleza y finalidad del concepto el mismo no revestirá carácter remunerativo y en consecuencia no estará sujeto a aportes ni constituirá base de cálculo para ningún rubro o concepto de carácter salarial.

Aquellos trabajadores que realicen esa tarea en forma eventual o aquellos de localidades cuyas tareas no le demanden la totalidad del mes de trabajo, se harán acreedores al adicional en proporción el tiempo que ocupen en la ejecución de la misma.

El personal que a la fecha de homologación del presente se encuentre desarrollando tareas de atención de caja, ya tiene incluido en su remuneración mensual el Adicional Compensatorio por Falla de Caja.

ADICIONAL POR TURNOS ALTERNATIVOS Y TURNOS ROTATIVOS

El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º que se desempeñe en semana no calendaria o turnos alternativos percibirá un adicional consistente en una suma Fija Mensual de $ 100 (cien), mientras esté afectado a dichas funciones y cumpla el 100% de los Turnos asignados a dicho mes.

El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º que se desempeñe en guardia rotativa, turno continuado percibirá un adicional consistente en una suma Fija Mensual de $ 220.- (doscientos veinte), mientras esté afectado a dichas funciones y cumpla el 100% de los Turnos asignados a dicho mes.

Aquellos trabajadores que realicen esa tarea en forma eventual o aquellos de localidades cuyas tareas no le demanden la totalidad del mes de trabajo, se harán acreedores al adicional en proporción el tiempo que ocupen en la ejecución de la misma.

El personal que a la fecha de homologación del presente se encuentre trabajando en turno (Alternativo o Rotativo) ya tiene incluido en su remuneración mensual el adicional por turno.

ADICIONAL TRABAJOS CON TENSION

El personal afectado a equipos de Trabajo con Tensión (TCT), debidamente capacitado y habilitado percibirá por el lapso de tiempo que se encuentre afectado a dichas funciones, un adicional consistente en una suma fija de $ 200.- (pesos doscientos).

ADICIONAL TAREAS PELIGROSAS

El personal que se desempeñe en funciones definidas como tareas peligrosas, de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del presente C.C.T., percibirá por dicho concepto, mensualmente, una suma equivalente al 10% del sueldo básico de la categoría de revista.

ADICIONAL USO MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIA

A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso de movilidad y estos fueran de su propiedad, se les reconocerá en concepto de uso y mantenimiento de dicho vehículo y durante el período que afecten los mismos a su trabajo, lo siguiente: Uso de motocicleta: por el uso y mantenimiento se le reconocerá una compensación de $ 300.- mensuales No Remunerativos.

Esta compensación se percibirá aún en caso de enfermedad.

Cualquier otra inasistencia injustificada hará perder el beneficio proporcionalmente a los días no trabajados.

La EMPRESA proveerá a su cargo, el combustible (nafta o similar) necesario para su tarea.

La EMPRESA proveerá de elementos de seguridad (casco y guante de moto). El no uso por parte del trabajador de cualquiera de los elementos de seguridad precitados, será considerado falta grave.

La EMPRESA proveerá el precinto de estacionamiento, cuando así se requiera.

ADICIONAL MANEJO Y OPERACION DE HIDROELEVADORES

El trabajador que cuente con la capacitación y habilitación correspondiente para el manejo y operación de hidroelevadores con capacidad de carga superior a 5 toneladas, percibirá un adicional Mensual remunerativo consistente en un 10% del sueldo básico de su categoría. El pago de dicho adicional procederá mientras el trabajador tenga la unidad a su cargo. En caso de ausencias, licencias, justificadas o no, se liquidará el adicional en forma proporcional al tiempo en que efectivamente el trabajador tuvo a su cargo la unidad.

ADICIONAL RESPONSABILIDAD JERARQUICA

Los trabajadores que tengan a su cargo unidades de negocios o equipos de tareas de más de 10 (diez) trabajadores y/o tengan bajo su responsabilidad áreas que supervisan a su vez sectores y se encuentren debidamente habilitados por la EMPRESA para disponer de mando jerárquico y conducción; percibirán una adicional mensual como suma fija remunerativa de $ 200 (doscientos) mientras estén en ejercicio de dichas funciones.

En los casos que la designación se realice por un período menor a treinta días, se liquidará dicha suma en forma proporcional.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE O INHOSPITA

El trabajador que se desempeñe y resida en lugares en que por sus condiciones desfavorables de vida (donde el confort y los adelantos de la vida moderna prácticamente no llegan) y se califiquen como "ZONA DESFAVORABLE o INHOSPITA" percibirán una sobre-asignación por tal concepto, abonándose la misma mensualmente y formará parte de la remuneración.

Dicha sobre-asignación será mantenida en todos los casos de ausencias con goce de haberes y será suprimida cuando el trabajador sea trasladado a otro destino no ubicado en zona Desfavorable o Inhóspita.

COMISION MIXTA PERMANENTE PARA EL ESTUDIO y la DETERMINACION DE ZONAS DESFAVORABLES O INHOSPITAS.

A los efectos de la calificación de las distintas zonas (Desfavorable o Inhóspita) y la determinación de la fijación o actualización de los porcentajes a aplicar, asimismo de la determinación de nuevas zonas con las mencionadas características, las partes conformarán una COMISION MIXTA PERMANENTE PARA EL ESTUDIO Y LA DETERMINACION DE ZONAS DESFAVORABLES o INHOSPITAS, que se abocará a realizar los estudios mencionados y confeccionar los acuerdos pertinentes.

RECONOCIMIENTO GASTOS DE MOVILIDAD

En caso de que el trabajador deba trasladarse a zonas distintas de su lugar habitual de trabajo se le reconocerán los gastos de traslado y comidas de acuerdo a las normas y procedimientos para viajes que tiene establecida LA EMPRESA.

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Personal Técnico:

Los trabajadores que se desempeñen en puestos de tareas técnicas percibirán una bonificación del 20% calculada sobre su salario básico mensual.

Personal Comercial, administrativo y contable:

Los trabajadores que se desempeñen en puestos de tareas comerciales, administrativas y contables percibirán una bonificación del 20% calculada sobre su salario básico mensual.

BONIFICACION CHOFERES

Los trabajadores que conduzcan vehículos de propiedad de la EMPRESA en forma habitual y permanente para el desarrollo de sus tareas, les corresponderá una Bonificación fija mensual de $ 40.- (pesos cuarenta).

Para ello, la EMPRESA le asignará previamente esa función y el trabajador deberá contar con el carnet de conducir habilitante.

BONIFICACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

La EMPRESA abonará a los trabajadores que desempeñan funciones técnicas, administrativas, contables y de oficio una suma fija mensual de $ 110.- (pesos ciento diez).

ARTICULO 33º: DISPOSICIONES ESPECIALES

COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos derivados del presente C.C.T. se computará como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no prestados en la EMPRESA.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

PAGOS DE AUMENTOS

Los aumentos que le corresponda percibir a un trabajador por antigüedad, ascenso, o promociones, reclasificaciones y demás beneficios emergentes del presente Convenio se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivo dentro del mes siguiente a más tardar.

ARTICULO 34º: ADICIONAL PERSONAL

A partir de la vigencia del presente C.C.T., se verificará el re-encuadramiento del personal de la nueva estructura de puestos y categorías, y la aplicación del nuevo esquema de remuneraciones contenido en el anexo 1.

En los caos de que, luego de aplicar el re-encuadramiento señalado en el párrafo anterior, se verifiquen diferencias entre las remuneraciones conformadas que percibe el trabajador a la fecha de vigencia del presente CCT y las que, por aplicación de éste le correspondan en adelante, se consignará dicha diferencia —de carácter remunerativo— en la liquidación bajo la denominación "ADICIONAL PERSONAL".

El importe que perciban los trabajadores en concepto de "ADICIONAL PERSONAL", será compensado hasta su concurrencia por eventuales incrementos que puedan verificarse en la remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos de categorías, aumentos generado por acuerdos de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, salvo que las partes en el futuro convengan en introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

Dado el Carácter remunerativo que las partes asignan a este concepto, defínese que el mismo será considerado, tanto para el cálculo del valor hora, como para la liquidación de la Bonificación Anual por Eficiencia. Asimismo, se conviene su utilización en aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional, para cuya liquidación debe aplicarse la remuneración total del trabajador como base de cómputo.

CAPITULO IX

Relaciones Laborales

ARTICULO 35º: COMISION PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES

Principios Generales:

Las partes reconocen que el recurso humano en su totalidad, representa en la prestación del servicio, un recurso estratégico básico, movilizador de los otros recursos, generador de nuevas alter-

nativas creativas y partícipe de los destinos de la organización que llevará adelante para la creación de sus fines. A tales efectos, las partes establecerán relaciones laborales de coordinación para el cumplimiento de este principio, a través de la creación de la Comisión de Relaciones Laborales.

Composición:

La comisión estará compuesta por 3 miembros designados por la EMPRESA y 3 miembros designados por el SINDICATO, los que se distribuirán de la siguiente forma: 2 (dos) para el área de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, 2 (dos) para el área de Capacitación y 2 (dos) para el área de Interpretación del Convenio.

Funciones:

1º) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención de los clientes, productividad y calidad de vida en el trabajo.

2º) Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3º) Evaluar canales de participación información y consulta mutua.

4º) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos de la Empresa y los derechos de sus trabajadores, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

5º) Colaborar con la Empresa y sus trabajadores en todo lo atinente a la capacitación del personal, de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio.

6º) Analizar periódicamente las necesidades generales en la capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente.

7º) Propicie la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento y el acrecentamiento del vínculo entre partes.

8º) Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tales fines estudiar los medios conducentes para morigerar los efectos perjudiciales, observando como premisa que el progreso de la Empresa redunde en armonía y paz social, en beneficio también de los trabajadores.

9º) Proteger a través de sus recomendaciones la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

10º) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones de trabajo.

11º) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

12º) Promover la capacitación de los trabajadores en la materia de Higiene, Seguridad en el Trabajo y Preservación del Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

13º) Contribuir la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores, a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La EMPRESA acuerda considerar, evaluar y determinar los caminos a seguir, en respuestas de las recomendaciones que la Comisión le formule con fundamento técnico en el cumplimiento de su misión específica, comunicándole a la misma las resoluciones adoptadas, en igual forma y dentro de un tiempo prudencial.

Sin perjuicio de ello se atiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de seguridad a su respecto, resultan competencia exclusiva de la EMPRESA, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

En el área de interpretación y auto-composición las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, en el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral como así también la claridad de la normativa que las regula.

Serán facultades de la Comisión en esta área, las siguientes:

Aº) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo.

Bº) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

Cº) Agotadas las instancias de auto-composición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

Dº) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la EMPRESA como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

Eº) Analizar los plazos que establece el art. ... del presente Convenio.

Derecho de Información:

En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en el Convenio.

Confidencialidad:

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, publicada ni dada a conocer a ningún medio de información de cualquier índole que este sea, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé, para su funcionamiento.

ARTICULO 36º: REPRESENTACION GREMIAL

La EMPRESA reconocerá como Delegados Gremiales a aquellos cuya designación y número se ajusten a la legislación vigente.

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores comprendidos en este convenio ante la EMPRESA, la Autoridad Administrativa de Aplicación cuando ésta actúa de oficio en la EMPRESA y ante el SINDICATO.

b) La representación del SINDICATO ante la EMPRESA y los Trabajadores comprendidos en este convenio.

c) Dar intervención al SINDICATO de todos los reclamos que efectúan los Trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

Sin perjuicio de lo que la normativa legal dispone sobre el particular, las partes acuerdan que el desenvolvimiento de los Delegados Gremiales en el ámbito de la empresa se adecuará a las siguientes pautas:

1.- Número de Delegados - Comunicación a la Empresa: El número de Delegados Gremiales actuantes en la empresa, se ajustará como máximo al parámetro establecido en el Art. 45 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Dentro de las 48 hs de realizado el Acto eleccionario, el Sindicato deberá cursar a la Empresa una comunicación fehaciente imponiéndola de sus resultados. En ella se consignará: Nombre, Apellido, período de mandato y ámbito de representación de cada Delegado electo, identificando asimismo a aquellos representantes que cesan en sus funciones.

2.- Crédito Horario: la Empresa reconocerá a cada Delegado para el ejercicio de sus funciones gremiales, un crédito horario mensual de 8 hs., lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicio. A ese efecto, se habilitará un registro especial por sector, en donde se asentará la utilización de esas horas por el representante, y en el que en cada caso se consignará su firma y la del Jefe que corresponde.

El tiempo que utilice el delegado en exceso del aludido crédito horario, no le será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

3.- Cumplimiento de Sus Tareas Habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

4.- Ordenes Impartidas por un Superior: aún cuando el Delegado entendiere, que una orden impartida por un superior no se ajusta a disposiciones legales o convencionales, no podrá interferirlas, obstaculizar su realización, ni oponerse a su cumplimiento. No obstante ello, está facultado para comunicarse con el Jefe que dispuso la medida, expresarle su opinión al respecto, tratando así de clarificar y dar solución a la situación planteada. Si luego de ese contacto persistieran o surgieran discrepancias sobre el tema, el Delegado podrá poner el hecho en conocimiento del Sindicato y el Jefe hará lo propio con sus superiores.

5.- Libertad Sindical: la Empresa no interferirá, impedirá y/u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación de los Delegados Gremiales, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente C.C.T.

ARTICULO 37º: PERMISOS GREMIALES

La EMPRESA concederá permisos gremiales con goce de haberes a los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en el SINDICATO. En tal caso, el SINDICATO deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la EMPRESA.

Los trabajadores comprendidos en el párrafo precedente, no podrán dejar de cumplir sus tareas hasta tanto se les concedan los respectivos permisos, asumiendo el Sindicato a su tiempo, obligación de comunicar a la EMPRESA en idéntica forma que la ya señalada, aquellos Casos en que deba verificarse el reintegro a tareas de personal que gozó de ese beneficio.

ARTICULO 38º: COMUNICACIONES GREMIALES

VITRINAS PARA USO DEL SINDICATO

La EMPRESA colocará en los lugares de trabajo a convenirse y en forma visible vitrinas, que serán reservadas exclusivamente para los avisos sindicales emanados de la Organización Gremial, no debiendo contener el material exhibido términos injuriosos ni lesivos a personas e instituciones.

Las vitrinas llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA", siendo las autoridades del SINDICATO las únicas depositarias de las llaves de les mismas. Por consiguiente, quedará prohibido pegar y/o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por el SINDICATO. Asimismo, no está permitido pegar volantes ni ninguna otra comunicación fuera de las vitrinas habilitadas a los efectos señalados precedentemente.

ARTICULO 39º: OBRA SOCIAL

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo y sus respectivo Núcleo Familiar primario serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (OSFATLYF), sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos Reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

La EMPRESA deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la Legislación específica, dentro de los plazos que la misma determine.

ARTICULO 40º: CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES

Las partes acuerdan una contribución a cargo de la EMPRESA al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) consistente en el 3% mensual que se computará sobre el total de las remuneraciones globales sujetas a aportes previsionales y de seguridad social de los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo, a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes sociales a favor de los trabajadores.

ARTICULO 41º: RECONOCIMIENTO GREMIAL

La EMPRESA reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) como único representante de los trabajadores a quienes resulta de aplicación el presente C.C.T., con el sentido y alcance que surge de la Ley 23.551.

Cuota Sindical: La EMPRESA procederá a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, el importe correspondiente a la cuota sindical, conforme lo establece la legislación vigente y en base a la información suministrada al efecto por la entidad gremial. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta del SINDICATO.

ARTICULO 42º: REGIMEN DISCIPLINARIO

La EMPRESA y el SINDICATO acordarán dentro de los primeros 90 (noventa) días de la vigencia del presente CCT, el reglamento de disciplina a aplicar. Mientras transcurre dicho tiempo, se ajustará a lo establecido por la LCT.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la EMPRESA, que entienda puedan constituir un desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar presentación escrita de reconsideración de la medida ante su superior jerárquico.

Si realizada la presentación, el trabajador no obtuviere respuesta fundada y por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes, o la que se le comunicare no le resultara satisfactoria, podrá solicitar la inmediata elevación de lo actuado a la Gerencia de Recursos Humanos, y en forma contemporánea dar intervención al Delegado Gremial.

La citada Gerencia se expedirá con carácter definitivo sobre la situación planteada, cerrando así la instancia de este procedimiento de reclamo interno. La resolución se instrumentará por escrito y en un plazo que no será superior a los 5 días hábiles.

ARTICULO 43º: RETENCIONES SINDICALES

La EMPRESA estará obligada a efectuar retenciones sindicales por planillas de los haberes de los trabajadores, cuando así lo solicite el SINDICATO, y en tanto y cuanto dicha petición se ajuste a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a los mismos de las sumas retenidas en el mismo plazo que la legislación vigente establece para el depósito de los aportes y contribuciones.

ARTICULO 44º: FONDO COMPENSADOR

Fondo Compensador:

El Fondo Compensador estará integrado por el aporte de los trabajadores de la siguiente manera:

Hasta diez (10) años de antigüedad	1%
De diez (10) a veinte (20) años de antigüedad	2%
Más de veinte (20) años de antigüedad	3%

Estas sumas serán retenidas de las remuneraciones de los trabajadores sujetas a aportes y destinadas al Fondo Compensador, cuya administración corresponde a la Federación Argentina de Luz y Fuerza.

El aporte de la Empresa será del 6% sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores sujetas a aportes, alcanzados por el presente C.C.T.

Las partes dispondrán la elaboración de un programa de preparación para la administración del ocio de aquellos trabajadores a quienes le restaren seis (6) meses para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

El precitado programa, tiene como objetivo evitar las consecuencias de orden psíquico derivadas de la relación laboral. Se efectuará recurriendo al asesoramiento del cuerpo médico, sobre la base de entrevistas, con sugerencias sobre pasatiempos, vacaciones personales, participación en actividades culturales en la comunidad, etc... y eventualmente el planeamiento del presupuesto de retiro.

ARTICULO 45º: CONTRIBUCION PARA BENEFICIOS SOCIALES

La EMPRESA reconoce a favor de la FATLyF un aporte mensual del 5% (cinco por ciento) del total de los sueldos del personal comprendido en el presente convenio para planes de vivienda, turismo y recreación, y desarrollo de la cultura y deportes

ARTICULO 46º: IMPRESION DEL CCT

La impresión del presente Convenio estará a cargo de la EMPRESA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1429/2007

CCT Nº 928/2007 “E”

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.263/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/30 del Expediente Nº 1.226.263/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por, la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su vigencia será de un año a contar desde su homologación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal establece que se aplicará a todos los trabajadores de la empresa firmante que participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, principales o accesorias, con las exclusiones que se detallan en su cláusula 8.

Que con respecto al ámbito de aplicación territorial del presente convenio será aplicable a todas las operaciones mineras, principales y accesorias de la empresa firmante que se desarrollen en todo el territorio de la República Argentina.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, que luce a fojas 7/30 del Expediente Nº 1.226.263/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 7/30 del Expediente Nº 1.226.263/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria del Trabajo.

Expediente Nº 1.226.263/07

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1429/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 7/30 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 928/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE POTASIO RIO COLORADO S.A. Y LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA)

CAPITULO I: GENERAL

Art. 1.

REPRESENTACION

Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante indistintamente “la Asociación Obrera Minera”, o “AOMA”, con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271, en su carácter de Secretario General, Humberto Nieves Araya, DNI. 6.903.721, Tesorero, José Cachi, DNI 12.182.856, Secretario de Prensa y Cultura, Juan Carlos Ortiz, DNI 10.540.182, Secretario General de la Seccional Mendoza, Antonio Carlos Ferro, DNI. 10.276.429, Secretario Adjunto, Pedro Angel Herrera, DNI 11.487.766, Secretario Gremial y, por la otra parte, Potasio Río Colorado S.A., en adelante indistintamente “la Empresa”, o “Potasio Río Colorado”, con domicilio en Olga Cossetini 731 1º piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Kevin Fox, DNI Nro. 93.979.097 en su carácter de Gerente General y el Dr. Bernardo Nolfi, DNI Nº 17.321.501 en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y la Dra. Susana Carmen Menéndez DNI 12.386.146 en su carácter de asesora de la misma, en adelante conjuntamente “las Partes”.

Art. 2.

LUGAR Y FECHA

La presente Convención Colectiva de Trabajo por empresa, se celebra a los 6 días del mes de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3.

DECLARACIONES Y COMPROMISOS CONJUNTOS

Potasio Río Colorado S.A. es parte de una compañía líder en el mundo dedicada a la búsqueda, explotación, procesamiento y transporte de minerales que ayudan a satisfacer las necesidades globales y contribuyen a mejorar el nivel de vida de los trabajadores y de la comunidad en general, con una particular orientación en su responsabilidad sobre la salud y seguridad de aquéllos, que constituye una de sus principales prioridades, así como la protección del medio ambiente. Ambos Principios se encuentran expresados en su Declaración de Práctica empresarial denominada “Cómo Trabajamos”.

El Proyecto que ha decidido iniciar La Empresa en la República Argentina está destinado a la búsqueda, extracción, procesamiento y transporte de cloruro de potasio, todas ellas actividades que se desarrollarán en las regiones del sur de la Provincia de Mendoza, y las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y la Ciudad de Bahía Blanca en la Provincia de Buenos Aires para su ulterior embar-

que y exportación a distintos mercados del mundo. Este Proyecto consiste en la obtención del potasio apto como fertilizante a partir de una tecnología que no reconoce antecedentes en el país ni en la región por sus especiales características, y que es denominada "Minería de Disolución", única apta para lograr la obtención y producción de mineral de potasio a escala industrial.

La Asociación Obrera Minera Argentina —por su parte— es una organización que cuenta con personería gremial desde el año 1954, con una amplia, respetada y reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, y que representa a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas comprendidas en el art. 1º del Código de Minería de la República Argentina, y en todas las etapas (principales y accesorias) de exploración, explotación, aprovechamiento y transporte de sustancias minerales de todo tipo, siendo —en consecuencia— la asociación con personería gremial legitimada para ejercer dicha representación, y que es expresamente reconocida por La Empresa. AOMA tiene por principios rectores —entre otros— el de preservar los derechos de los trabajadores, velar por su permanente crecimiento y capacitación, y representarlos en todos aquellos ámbitos en que sea necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente y al espíritu de defensa de sus intereses que siempre ha animado a esta asociación sindical.

Con este mutuo reconocimiento, ambas partes han decidido arribar a la instancia de negociación y suscripción de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que excluye a cualquier otro convenio colectivo ya sea de carácter nacional, de actividad o empresa, y que regirá las relaciones entre ellas y los trabajadores, todo ello en el marco de la buena fe, paz social y diálogo, promoviendo la activa participación y compromiso de cada uno de los trabajadores en él comprendidos.

En virtud de las especiales características que presenta la explotación del mineral de potasio en todas sus etapas, desde su extracción, pasando por su procesamiento (evaporación; cristalización y compactación) hasta su transporte multimodal y posterior embarque a los mercados requirentes del producto de distintas partes del mundo, las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa acompañará en su contenido, vigencia y renegociación, a las distintas fases que presenta el Proyecto, (en adelante "Las Fases"), las que se identifican del siguiente modo:

Fase I: "Factibilidad": la que inicia desde la fecha de celebración de este convenio y que involucra las actividades que se vienen desarrollando en la denominada "planta piloto" que se encuentra dedicada a la realización de los ensayos y prueba o testeos requeridos en la etapa de factibilidad técnica, hasta el inicio de la construcción de la mina y la planta procesadora propiamente dicha. Las partes estiman que esta Fase tendrá una duración aproximada de un año contado desde el mes de septiembre de 2006 hasta el mes de octubre de 2007. Dicha Fase podrá comprender, asimismo, con el inicio de las actividades de perforación o "drilling" a efectuarse en el transcurso de ese período.

Fase II: Ingeniería y Construcción: la correspondiente a la etapa de construcción propiamente dicha de las instalaciones del sitio (Mina y Planta) ubicadas en Cañadón Amarillo del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza y de la infraestructura logística correspondiente a la estación de transferencia del transporte multimodal previendo su instalación en la Provincia del Neuquén y las facilidades portuarias localizadas en el Puerto de la Ciudad de Bahía Blanca. Las partes estiman que esta Fase tendrá una duración aproximada de dos años contados desde el mes de octubre de 2007 hasta el mes de octubre de 2009. Esta etapa, también podrá estar caracterizada por una continuidad y/o intensificación de las actividades de perforación a realizarse en el ámbito del yacimiento.

Fase III: Operación: corresponde al inicio de las operaciones industriales propiamente dichas. Las partes estiman aproximadamente que esta Fase dará inicio una vez finalizadas las obras de construcción, es decir, a partir del año 2009.

Las partes entienden que las Fases I y II son fases de inicio, elaboración y desarrollo, base para el "Proyecto Definitivo". Teniendo en consideración que no se cuenta a la fecha de celebración de este acuerdo, con la totalidad de los elementos, definiciones y caracterizaciones propios de una novedosa tecnología que se incorpora al País, y que por ello se requiere de sucesivas aproximaciones que se irán concretando a medida que se avance en las fases descriptas supra (a partir de la paulatina incorporación del know how que generará cada hito de la concreción del proyecto), ambas partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo se caracteriza y caracterizará en sus sucesivos renegociaciones por su flexibilidad y adaptabilidad, propendiendo a garantizar y estimular el exitoso cumplimiento de las etapas que involucre el desarrollo de una operación compleja y novedosa, y a facilitar la realización de los cambios, adaptaciones y ajustes pertinentes de condiciones tecnológicas y estructuras organizativas que demandará la operación en el futuro.

Ambas partes son conscientes que la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de trabajo constituyen una condición para el crecimiento de la economía regional y nacional, por lo que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, es mutuo el deseo de acordar —en esta primera fase— las condiciones laborales, salariales, de salud y seguridad, entre otras, que rijan las relaciones con los trabajadores actualmente contratados y que vayan acompañando en el futuro al resto de las fases involucradas.

Por todo ello las partes acuerdan promover:

- Una fluida y cooperativa interacción entre la Asociación Obrera Minera, los trabajadores representados y la Empresa;

- la continua capacitación y desarrollo de los trabajadores, para su mejor desempeño en el trabajo, lo que redundará en una superior calidad de vida;

- El desarrollo de un ámbito de trabajo saludable y seguro, partiendo de la exigencia de los más altos estándares en materia de Salud, Seguridad, y Medio Ambiente para lo cual se desarrollarán distintas acciones conducentes;

- El desarrollo de una fuerza de trabajo adaptable y flexible, en la que todos los trabajadores se encuentren suficientemente entrenados para el desarrollo de las tareas y el cumplimiento de los objetivos dentro de las categorías que les sean asignadas.

- La implementación de esquemas de jornadas especiales con turnos de 12 horas, que se adapten a las específicas características requeridas por el proceso de minería de disolución y logísticos asociados.

- Una infraestructura de vivienda, comedor y esparcimiento acordes a las necesidades de los trabajadores que deban residir en el sitio de las operaciones mientras dure su jornada o conjunto de ellas.

- La contratación de contratistas para la realización de para actividades ajenas a la extracción, procesamiento y transporte del cloruro de potasio. En casos especiales, la empresa podrá recurrir a los servicios de contratistas cuando se trate del mantenimiento de los equipos y elementos del proceso en los casos en los que se requieran específicos conocimientos y técnicas avanzadas para el desarrollo de los procesos de extracción, procesamiento y transporte del cloruro de potasio.

- Un compromiso de paz social que propenderá a la prevención de los conflictos, privilegiando el desarrollo de comunicaciones entre las partes que favorezcan el diálogo y expresen la voluntad de arribar a entendimientos provisorios y/o definitivos que prevengan la ocurrencia de conflictos y/o que brinden soluciones a los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.

Art. 4.

REMISION A LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, siendo aplicables —en todo lo no regido por éste— las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente del CCT 38/89 y/o de cualquier otro convenio y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza.

Art. 5.

AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Este convenio se aplicará a todos los trabajadores de POTASIO RIO COLORADO que participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, principales o accesorias, con las exclusiones que se detallan en su cláusula 8ª.

Art. 6.

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este convenio será aplicable a todas las operaciones mineras, principales y accesorias de POTASIO RIO COLORADO que se desarrollen en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 7.

VIGENCIA

En función de las Fases descriptas en el art. 3º del presente, este Convenio tendrá vigencia de 1 (un) año a contar desde su homologación y todas sus cláusulas se mantendrán válidas durante dicho período y aún con posterioridad hasta su renovación. La vigencia acordada se fundamenta en la necesidad de regular las condiciones laborales, salariales y otras en la Fase inicial I "Factibilidad" y desarrollar su más óptima adaptación de cara al advenimiento de las dos fases siguientes.

En atención a lo antes expuesto, las partes acuerdan reunirse con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo antes mencionado, a los fines de reiniciar la negociación y suscribir un nuevo convenio colectivo de trabajo que sustituya al presente, quedando establecido que hasta que ello no suceda, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo.

Art. 8.

PERSONAL EXCLUIDO

Se encuentra excluido de este convenio el personal que a continuación se detalla:

1. Directores, Gerentes, Jefes, Superintendentes Supervisores y Coordinadores.

2. Profesionales universitarios y/o terciarios.

3. Especialistas en Instrumentación y Sistemas de control.

4. Contadores, asistentes, y personal de Tesorería, créditos y cuentas a pagar, liquidación de impuestos, remuneraciones; administración y finanzas, y todo el personal perteneciente al área de Recursos Humanos.

5. Especialistas en Aseguramiento de la Calidad;

6. Secretarias y asistentes de personal gerencial;

7. Enfermeros/as, paramédicos, administradores, compradores, analistas, asistentes y/o secretarias y en general, todos los dependientes con personal a cargo y/o asociados al personal jerárquico y/o de dirección, supervisión, control y/o asesoramiento, cualquiera sea su denominación.

8. Personal de seguridad patrimonial propio;

9. Personal con cargos que impliquen manejo confidencial de información.

10. Empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de la empresa. Se enumeran a continuación ejemplos a título meramente enunciativo: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles; sistemas de vigilancia y seguridad; servicio de limpieza y mantenimiento provisto por terceros; preparación, distribución y servicio de comidas; manejo, recepción y despacho de materiales; servicios médicos y enfermería; servicio de informática.

Capítulo II. CATEGORIAS PROFESIONALES.

Art. 9.

POLIVALENCIA Y POLIFUNCIONALIDAD

La empresa organizará el trabajo sobre la base de criterios de multifuncionalidad, favoreciendo y propiciando en el trabajo la formación polivalente y la movilidad polifuncional de los trabajadores, atendiendo a sus necesidades operativas, pudiendo asignar al trabajador funciones de acuerdo a dichas necesidades que tiendan a una mejor eficiencia operativa y al logro de una mayor productividad, sin que esto genere un perjuicio económico ni moral para el trabajador.

Art. 10.

CATEGORIAS

En atención a las manifestaciones realizadas en las disposiciones generales de este convenio, y hasta tanto se concrete el Proyecto Definitivo, las partes acuerdan que la descripción de categorías y su contenido funcional se irán adaptando a los cambios y ajustes que las Fases requieran. Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipularse en forma adicional nuevas categorías a las mencionadas en el cuadro anterior.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en este convenio tienen carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. La Empresa, en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tec-

nológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes áreas y categorías:

A. Operación de mina:

1. Operadores de caverna: Es el trabajador que opera la caverna y controla su proceso cumpliendo con los estándares establecidos.

B. Servicios:

1. Operador de Servicios: Es el trabajador que opera la caldera y se encarga del mantenimiento del circuito de generación de vapor. Debe poseer matrícula habilitante.

C. Mantenimiento:

1. Operario de Mantenimiento Planta Piloto: Es el trabajador encargado del mantenimiento electromecánico de todas las instalaciones y equipamiento de la planta piloto. Entre sus funciones se encuentran la de analizar, diagnosticar y evaluar las problemáticas electromecánicas determinando y definiendo el modo de corrección/reparación.

D. Administración

1. Administrativo en el Sitio: Es el trabajador encargado de las tareas administrativas que se llevan a cabo en la planta piloto. A título ejemplificativo se mencionan las siguientes: coordinación de viajes desde y hacia el sitio; coordinación del alojamiento y servicio de catering del sitio; coordinación de la limpieza de las instalaciones; etc.

E. Transporte

1. Técnico especializado conductor de vehículo: Es el operario encargado de la conducción de los camiones y vehículos que transportan el producto (potasio) desde y hacia el yacimiento. Como operador especializado deberá estar capacitado para la toma de decisiones ante situaciones que se desvíen de los programas originalmente planificados y además deberá contar con conocimientos en computación; sistemas informáticos y de monitoreo satelital.

F. Perforación

Operador de plataforma de perforación minera:

Es el operario encargado de la operación de la plataforma de perforación así como de las actividades asociadas al desarrollo de los pozos destinados a la extracción del mineral. Como operador especializado deberá contar con conocimientos en equipos de perforación minera así como de la tecnología de minería por disolución.

Ayudante de Perforación minera:

Se trata del operario sin la calificación del operador de plataforma que asiste a éste en la operación de la plataforma y actividades asociadas.

Operario de Mantenimiento Mecánico:

Se trata del operario encargado del mantenimiento mecánico de la plataforma de perforación e instalaciones mecánicas asociadas incluyendo de manera enunciativa equipos tales como: motores diesel; bombas triplex, centrífugas y sistemas hidráulicos.

Operario de soldadura:

Es el operario encargado de las actividades de soldadura, participando asimismo de las actividades de mantenimiento mecánico y de reparación. Asimismo se encarga de operar los equipos autoelevadores.

Art. 11.

COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra condicionada a la existencia de una vacante en la categoría superior, que deba ser cubierta por necesidades operativas y del momento. El trabajador deberá reunir las condiciones de aptitud, actitud, experiencia, formación, conocimiento técnico de la función y del puesto y capacidad para adquirir nuevas habilidades para ser desarrolladas en la categoría superior, de acuerdo con la evaluación de desempeño.

Art. 12.

EVALUACION DE DESEMPEÑO

La Empresa posee implementado un sistema de evaluación de desempeño anual cuya finalidad es la de contribuir a la mejora del desempeño de los trabajadores propendiendo a su desarrollo profesional y personal.

El Supervisor directo del trabajador es el responsable de realizar la evaluación e informar a éste acerca de su resultado.

Capítulo III. SALARIOS

Art. 13.

REMUNERACIONES

Los trabajadores percibirán un salario mensual por categoría conforme los siguientes montos que se especifican:

Categoría	Salario Básico
Operador de caverna Planta Piloto	$ 2700
Operador de servicios Planta Piloto	$ 2500
Operario de Mantenimiento Planta Piloto	$ 4100
Administrativo de Planta Piloto	$ 2300

Las partes acuerdan que los salarios básicos estipulados incluyen los montos correspondientes a horas extras, adicional especial, bonificación graciable, horas diurnas, nocturnas y cualquier otro adicional, bonificación o recargo de cualquier tipo establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

Antigüedad:

El adicional por antigüedad corresponde a un 1% del salario básico de cada categoría.

Zona desfavorable:

El adicional por zona desfavorable corresponde a un 10% del salario básico más antigüedad de cada categoría.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por 168.

Las escalas salariales consignadas en este artículo son aquellas vigentes y para las categorías existentes en la Empresa a la fecha de celebración de este acuerdo. Ambas partes se comprometen a negociar los salarios, asignaciones, beneficios, adicionales o suplementos, remunerativos o no remunerativos que las distintas Fases vayan requiriendo y a medida en que se cubran los puestos de trabajo establecidos en el artículo 10º.

Art. 14.

PAGO DE LA REMUNERACION

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 124 de la L.C.T., las remuneraciones podrán ser pagadas hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización de cada período mediante depósito bancario en caja de ahorro común a nombre del trabajador en la institución que designe la empresa. Este depósito no exime a la empresa de la liquidación, en recibo, de los salarios en legal forma que entregará al trabajador el día de pago de cada período contra la firma de su duplicado, en señal de recepción de su original. El costo de la apertura y mantenimiento básico de la cuenta en la cual se depositarán los haberes serán a cargo de la empresa. El empleador no queda liberado de su obligación de pago hasta la efectiva acreditación de los fondos en la caja de ahorro respectiva.

Capítulo IV REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA DE TRABAJO.

Art. 15.

JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, y las disposiciones contenidas en el último párrafo del art. 198 de la L.C.T. Las partes expresan su voluntad de diagramar un sistema de trabajo por jornada promedio a medida que la segunda y tercera fases se vayan desarrollando.

Con el objeto específico de promover el desarrollo eficiente de la industria, proteger el nivel de empleo en situaciones de transformaciones tecnológicas, falta prolongada de abastecimiento o fluctuaciones económicas o de mercado la empresa podrá establecer jornadas laborales flexibles por ciclos diferentes a los habituales, dentro del establecimiento, área, sección o línea de producción, tendientes a optimizar los tiempos de trabajo a fin de lograr mayor productividad, ajustándose a la legislación vigente.

En función de lo expuesto y en atención a las especiales características que presenta el Proyecto de Potasio Río Colorado, las partes acuerdan organizar la jornada de conformidad con los siguientes esquemas:

- Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 7 días trabajados y 7 de descanso.

- Operaciones por menos de 24 horas a razón de 5 días de trabajo por 2 días de descanso.

- Diagramación de horarios por sistema de turnos fijos o rotativos por equipos.

Las partes acuerdan que las jornadas de 12 horas se trabajarán de acuerdo a lo requerido por la operación, computándose dentro de dicha extensión horaria sólo los períodos de trabajo efectivo y los descansos durante la jornada previstos expresamente en este convenio colectivo de trabajo.

Mientras dure su jornada, los trabajadores que presten sus tareas en el ámbito del yacimiento deberán residir en las viviendas que la Empresa brinde y ponga a su disposición.

La empresa informará a los trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse. Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipular en forma adicional otros esquemas y/o programas de jornada diferentes a los mencionados en este artículo.

Art. 16.

COMIDAS Y REFRIGERIOS.

La empresa otorgará al personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo, así como a quienes se encuentren fuera del horario de trabajo las condiciones para las comidas o refrigerio. El tiempo para la ingesta de las comidas o refrigerios será de dos interrupciones diarias de 30 minutos cada una, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin.

Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan del funcionamiento operativo de la mina, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

Capítulo V REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 17.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La licencia anual ordinaria será otorgada de acuerdo con la L.C.T y su programación se hará de manera que los trabajadores gocen de la misma por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Con motivo de las especiales características de la actividad, la licencia anual ordinaria podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 30 (treinta) días.

Aquel personal que encontrándose de licencia anual, contrajera enfermedad o sufriera accidente en forma inculpable, deberá comunicar el hecho a la empresa en forma inmediata por medio fehaciente, informando, asimismo, su domicilio accidental en caso de encontrarse ausente del habitual. El empleador podrá constatar la causal invocada.

En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos del personal durante el goce de la licencia, éste prolongará dicha licencia por el plazo establecido para el acaecimiento de dichos hechos.

Art. 18.

LICENCIAS ESPECIALES

La compañía concederá las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo, 3 (tres) días corridos.

2. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

3. Por fallecimiento de padres, hijos, y cónyuge, tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.

5. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

Las licencias antes enunciadas se tomarán coincidentemente con el evento que las generó y podrán acumularse a la licencia anual ordinaria y descansos a excepción de la estipulada en el apartado 5.

Art. 19.

TRASLADO EN CASOS ESPECIALES

La Empresa dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. Se entiende por grupo familiar primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660.

En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse efectuado el traslado antedicho.

CAPITULO VI. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Art. 20

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En todos los casos la Empresa dará cumplimiento a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y sus modificatorias.

La Salud y Seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que le conciernen tanto a la empresa como al trabajador y que tienen por objeto:

i. proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; asegurando una cultura de trabajo seguro que evite los accidentes de trabajo;

ii. prevenir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

iii. estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes que puedan derivarse de la actividad laboral. La responsabilidad de preservar los objetivos del presente conciernen tanto al empleador en su obligación de dotar a la empresa y al personal de los medios idóneos para cumplir lo aquí pautado, como a los trabajadores en cuanto a cumplir las normas establecidas por la empresa así como el uso de los elementos de protección que ésta le otorgue.

iv. Llevar a cabo programas intensivos de capacitación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como campañas de concientización tanto a trabajadores como a contratistas;

En todos los casos los trabajadores estarán obligados a:

1. Cumplir con las normas de Salud y Seguridad, y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, así como del cumplimiento de los estándares de las operaciones y procesos de trabajo.

2. Cumplir con los exámenes médicos preventivos o periódicos y con las prescripciones e indicaciones que a tales efectos se formulen. Del mismo modo, cuando se produzcan modificaciones de las exigencias técnicas laborales, las mismas darán lugar a un nuevo examen médico del trabajador para verificar si posee o no las aptitudes requeridas por las nuevas exigencias.

3. Observar las prescripciones contenidas en avisos y carteles así como contribuir a su conservación en perfecto estado. Todas las señalizaciones e indicaciones deberán ubicarse en lugares visibles y con letras grandes.

4. Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad, y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Art. 21

SERVICIO MEDICO

La Empresa dispondrá en el ámbito de la operación de un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, a fin de contribuir a una política preventiva en materia de salud ocupacional y asegurar una efectiva atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia al centro asistencial que corresponda. Además deberá establecer un servicio de enfermería con un paramédico y ambulancia de traslado.

Art. 22

COMITE DE SALUD Y SEGURIDAD

Las partes acuerdan integrar un Comité Consultivo Mixto de Seguridad integrado por tres representantes designados por la Asociación Gremial (AOMA) y tres funcionarios de la empresa.

La actividad de este Comité se enmarca en el interés común y compromiso de las partes con el cuidado y la prevención en el ámbito laboral, sin perjuicio de las responsabilidades que la empresa ejerce respecto de los trabajadores.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a. Tratar cuestiones relativas a Salud, Seguridad, Prevención y Medio Ambiente, y todo lo concerniente a las actividades tendientes a la prevención y reducción del riesgo ocupacional derivado de las actividades industriales.

b. Difundir y estimular el cumplimiento de las normas internas y legales sobre Salud y Seguridad, capacitándose a los trabajadores a tal efecto, como así también velar por el cumplimiento de las normas sobre la protección del medio ambiente y que pudieren afectar a la comunidad, receptando propuestas de los trabajadores relacionadas con el tema.

c. La programación conjunta de encuentros de concientización, a realizarse bajo la dirección de la empresa.

d. El seguimiento y análisis de los accidentes de trabajo ocurridos y/o enfermedades profesionales detectadas, y de sus causas, con el propósito de realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas, y evitar su ocurrencia y/o reiteración en el futuro.

e. La realización de reuniones periódicas para tratar los temas de su incumbencia elaborando un acta de cada reunión con los puntos tratados. Las reuniones serán presididas por el responsable del Departamento de Higiene y Seguridad.

Art. 23

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO A LAS COMUNIDADES

Ambas partes se comprometen a respetar los estándares vigentes que propendan a la conservación del medio ambiente así como el respeto a las comunidades locales y en general; creando y desarrollando una cultura de respeto y buena vecindad de todos los trabajadores de la empresa para con los ámbitos en los que se desarrollan las actividades laborales.

Art. 24

ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá al inicio de la prestación de servicios dos equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal y calzado de seguridad, de acuerdo a la índole y característica de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

Para la fase I los equipos de trabajo consistirán en los siguientes elementos de protección personal: casco; guantes y anteojos de seguridad.

Serán entregados a cada trabajador un equipo cada seis meses consistente en camisa pantalón y calzado de Seguridad. Una vez al año recibirán un mameluco convencional y además, cada dos años le serán entregados los siguientes elementos: dos pares de medias térmicas; mameluco térmico, campera de “Goretex”, campera impermeable, “nuquera”, y remera y pantalón primer piel. Los equipos se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

Los trabajadores están obligados al uso de todos los equipos que le sean entregados e indicados, y serán capacitados para el correcto uso de los mismos así como para su conservación e higiene. Los criterios de reposición de los equipos serán decididos por la Empresa.

El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, garantizando una frecuencia, por lo menos, de una vez por cada cambio de ciclo.

Art. 25

DISPOSICIONES SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes acuerdan que es necesario estimular una conducta de vida sana y equilibrada que rechace el consumo de alcohol y drogas, para lo cual aplicarán normas de educación, prevención y de conducta. Se prohíbe en consecuencia, la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos los ámbitos de trabajo, ya sea por parte de los trabajadores, contratistas o cualquier persona involucrada directa o indirectamente en la prestación de servicios.

Capítulo VII CAMPAMENTO.

Art. 26

CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

En atención a las características de la zona donde se desarrolla la actividad y tratándose de un establecimiento distante de centros urbanos, la empresa proveerá a sus trabajadores ocupados en el yacimiento de un alojamiento cercano al lugar de trabajo que les permitirá tener descanso, recreación y servicios de alimentación adecuados. La Empresa asume el compromiso de mejorar las actuales condiciones del campamento a medida que se vayan desarrollando las distintas Fases. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de suscripción de esta convención colectiva de trabajo el sitio cuente con:

- Servicio de comedor con provisión gratuita de comida (desayuno, almuerzo y cena) en condiciones óptimas de infraestructura;

- Sala de descanso y recreación con televisión por cable y juegos de mesa para la distracción del personal cuando éste se encuentra fuera del horario de su trabajo;

- Conexión a Internet y telefonía disponibles;

- Habitaciones provistas de camas confortables y baño individual con calefacción y aire acondicionado.

- Cancha de fútbol;

- Servicio de transporte a cargo de la empresa desde y hacia el campamento, desde puntos de encuentro previamente determinados. A partir de la firma de esta CCT este servicio se efectuará exclusivamente en los puntos de encuentro definidos actualmente para la fase I, a saber, Neuquén; Rincón de los Sauces y Malargüe; y los que eventualmente se puedan definir en el futuro para las fases II y III por la empresa. El tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

Los ritmos de trabajo se organizarán de forma tal que les permitirá a los trabajadores tener el tiempo adecuado de descanso previo y posterior a su turno de trabajo y lapsos de recreación entre jornadas.

Art. 27

TRASLADO EN SITUACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el trabajador que no pueda concurrir al punto de encuentro referido en el punto precedente en el horario correspondiente, deberá contactarse con suficiente anticipación con su superior jerárquico o autoridad designada por la empresa, a los fines de evaluar la posibilidad de su traslado posterior al campamento y/o la adopción de las medidas correspondientes. Dicha situación, de carácter extraordinario, deberá encontrarse debidamente justificada por el trabajador.

Art. 28

SUSPENSION DE TAREAS

Situaciones imprevistas

28.1 Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el punto 28.2 de este Artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a LA EMPRESA a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los Artículos 98, 99 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

28.2 Queda expresamente aclarado que la facultad de LA EMPRESA prevista en el punto 1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.

28.3 Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 28.1 de este Artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76), equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en el Artículo 34 de este Convenio concordante con el Artículo 38 de la Ley 23.551, y artículo 36 del aporte empresario.

Capítulo VIII RELACIONES LABORALES.

Art. 29

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación del Convenio (en adelante, la Comisión) que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por la Asociación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación con suficiente antelación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Art. 30

MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICION

30.1 La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

30.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

30.3 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

CAPITULO IX REPRESENTACION SINDICAL

Art. 31

REPRESENTACION

El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) por intermedio de sus representantes sindicales, quienes serán asistidos por la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Los procedimientos a tener en cuenta en sus funciones estarán delineados dentro de lo establecido por la Ley 23.551 ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Colectivo de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los representantes sindicales en el cumplimiento de sus funciones específicas, solicitarán autorización a su superior para retirarse momentáneamente de sus tareas. En caso de situaciones especiales o de emergencia que no admitan dilación, coordinarán con éste la oportunidad para dicho retiro. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, previa petición por escrito de AOMA o de la Seccional de AOMA correspondiente.

Se le otorgará a cada representante un crédito en horas para actividad gremial de 1 (un) día de trabajo por cada dos semanas efectivamente trabajadas. Dentro de este crédito de horas se encuentra incluido el tiempo requerido para la realización de las actividades previstas en el párrafo anterior. La empresa reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado como parte integrante del tiempo de viaje.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito no será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, la empresa proporcionará a los representantes sindicales un lugar para desarrollar dicha actividad.

Art. 32

LOCAL PARA REUNIONES SINDICALES

La Empresa facilitará, cuando así sea solicitado por los Delegados Gremiales, un local para reuniones. Tales reuniones no serán efectuadas en horas de trabajo.

Art. 33

PRINCIPIO ORIENTADOR PARA LA APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.

La empresa y la representación sindical declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar los conflictos y asegurar la competitividad. La empresa se compromete a considerar las sugerencias que la parte sindical le haga llegar para el logro de esos propósitos.

Art. 34

DIA DEL OBRERO MINERO

Se establece el día como Día del Obrero Minero el 28 de octubre de cada año para todo el personal comprendido en este convenio, y se celebrará el primer domingo siguiente, abonando un jornal íntegro a todo aquel personal que reúna las condiciones establecidas para el pago de jornales en días feriados nacionales. Esta situación no alterará el régimen de trabajo de la empresa, de acuerdo a sus modalidades y necesidades.

Art. 35

CARTELERAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa colocará carteleras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a difundir las comunicaciones sindicales de carácter oficial.

Tales comunicaciones deberán estar firmadas por miembros de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Art. 36

CONTRIBUCION EMPRESARIA

LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5% de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este convenio sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio, a los fines de que la asociación sindical las destine a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Dicha contribución será abonada por LA EMPRESA en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, los días 5 de cada mes o siguiente día hábil.

Art. 37.

CUOTA SINDICAL

La empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

Art. 38.

ORGANISMO COMPETENTE

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo competente para vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, estando cualquiera de las partes habilitada para solicitar su intervención cuando considerare que la otra ha incurrido en violación del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1463/2007

CCT Nº 931/2007 "E"

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.503/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/71 del Expediente Nº 1.183.503/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar, que el presente plexo convencional se pacta como convenio marco que será complementado conforme los términos y materia consignados en la Cláusula Segunda de la parte introductoria del mismo.

Que el ámbito personal de aplicación del convenio comprende a los trabajadores dependientes de la empresa que se desempeñen en la actividad de las telecomunicaciones, con alcance geográfico al radio de representatividad que ostenta FOETRA, de acuerdo a su personería gremial.

Que es menester remarcar, que tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial señalados, quedan limitados a la coincidencia de la representatividad de los firmantes de dicho cuerpo normativo.

Que la vigencia está establecida por un plazo de 24 meses a partir del primer día del mes siguiente de su homologación.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 65/71 del Expediente Nº 1.183.503/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 65/71 del Expediente Nº 1.183.503/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.183.503/06

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1463/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 65/71 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 931/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año 2007, entre la empresa ANYLINK ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Sr. ANTONIO CORRARELLO, en su carácter de Presidente del Directorio; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN y MARIO LOPEZ en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr. José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º - RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de reventa de telecomunicaciones (cfr. Res. 59/2002, B.O. Nº 29.922) y servicios de valor agregado (cfr. Res. 85/2006. B.O. Nº 30.958). Conforme su objeto social, se dedica a brindar servicios de telecomunicaciones.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización del todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos, la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional, de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes, con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo, el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (vgr. exptes. MTEySS - DNRT Nº 67.600/98; 69.760/00; 1.099.023/04; 1.039.236/01; 1.039.251/01; 1.039.231/01; 1.039.257/01; 1.039.241/01; 1.039.246/01; 1.039.232/01; entre otros);

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquélla y FOETRA.

2º - MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el manco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los ternas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 120 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º - CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

LA EMPRESA brindará a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones. LA EMPRESA informará a FOETRA sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 30 días. Asimismo, podrá acudir a FOETRA para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. 12.

ART. 15 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicho jornada.

C. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 16 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV: MODALIDADES

ART. 17 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO V: VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 18 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

LA EMPRESA se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente convenio, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 19 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a LA EMPRESA se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 20 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

ART. 21 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en LA EMPRESA, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI: TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 22 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 23 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 24 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 25 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 km de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación.

Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 26 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 27 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de

trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 28 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de LA EMPRESA.

ART. 29 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 30 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

ART. 31 COMISION GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (cuarenta) km, y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 32 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 33 LICENCIA. ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976).

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 34 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo; se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 35 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 36 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 37 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.

ART. 38 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 39 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 40 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 41 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se

efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 42 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de Interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 43 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 44 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 45 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 46 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer LA EMPRESA, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, LA EMPRESA deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART. 47 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 48 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 49 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 50 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 51 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 52 PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 53 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES - OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, .percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 54 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 55 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad - Plazos - Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar - Conservación del empleo

ART. 56 LACTANCIA - DESCANSO

1º) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 57 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA.

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 58 TRABAJO A TERCEROS

Las partes acuerdan que la cesión, contratación o subcontratación de trabajos a terceros que decida realizar LA EMPRESA, cualquiera sea el acto que le dé origen, y que se correspondan con su actividad específica o complementaria a los fines de la consecución de su objeto, dentro o fuera de su establecimiento, deberá ser informada a FOETRA. El personal de las empresas contratistas o subcontratistas afectados a dichas tareas, quedará encuadrado en este convenio colectivo de trabajo, asumiendo LA EMPRESA, la responsabilidad solidaria frente a los daños y perjuicios que se deriven de la violación de la presente cláusula.

ART. 59 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º - HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Laudo Nº 1/2008

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 99.950/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la negociación mantenida entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.A.T.R.E.), la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), a los efectos de acordar la escala salarial para la cosecha de fruta fresca ciclo 2007/2008.

Que a pesar de las numerosas reuniones celebradas las negociaciones resultó infructuosas no pudiendo las partes acordar sobre el objeto de la negociación.

Que en razón de ello, en la audiencia celebrada por ante esta Cartera, en fecha 18 de enero de 2008, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL invitó a las partes a someter la cuestión a un Arbitraje Voluntario de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 14.786, invitación que fue aceptada por las partes en el mismo acto.

Que en dicha audiencia, cuya acta obra a fs. 38 y sgtes. del Expediente citado en el Visto, las partes fijaron las condiciones y los puntos sobre los cuales este Arbitro debe emitir laudo.

Que asimismo, en la citada acta, las partes fijaron sus posiciones, desistieron de ofrecer prueba y determinaron que el Arbitro, debería emitir su laudo en un plazo perentorio máximo de TRES DIAS, en razón de la urgencia existente para superar la situación planteada en el sector a raíz del presente conflicto

Que también que el laudo a dictarse tendrá vigencia será para el ciclo de cosecha 2008 iniciado el día 1º de enero de este año.

Que las partes fijaron como puntos sometidos al laudo arbitral, en primer lugar, establecer el monto al que ascenderá el rubro "Salario Diario" para la Categoría Cosechador y en segundo lugar la determinación del valor al que ascenderá la suma no remuneratoria prevista en el acuerdo celebrado por las partes para el año anterior.

Que la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), estableció su posición final respecto del "salario diario" para la categoría de Cosechador en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 47,60.-) y en la cantidad de PESOS OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,93.-) para la suma que se abona con carácter no remuneratorio.

Que la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por su parte estableció su posición final respecto del "salario diario" para la categoría de Cosechador en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 47,60.-) sin contemplar cambios en la suma que se abona con carácter no remunerativo.

Que la representación sindical dejó establecido que su última posición fue respecto del "salario diario" para la categoría de Cosechador la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57,45.-) y en la cantidad de PESOS DIEZ ($ 10,00.-) para la suma que se abona con carácter no remuneratorio.

Que corresponde ahora referirse a las cuestiones que hacen a la resolución del punto objeto del laudo.

Que debe tener presente que la escala salarial vigente se integra con distintos rubros remuneratorios siendo el primero de ellos el SALARIO DIARIO para la categoría de Cosechador y su proporcional para las demás categorías que integran la escala.

Que en base a la suma que se establezca en el presente Laudo para el concepto "SALARIO DIARIO", se determinan también los valores a los que ascenderán los rubros "PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO", equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del salario diario y el "PREMIO DE PERMANENCIA", equivalente a un DOCE POR CIENTO (12%) del valor del salario diario, ambos de carácter remuneratorio.

Que asimismo el ingreso de los trabajadores se integra con una suma de carácter no remuneratorio, cuyo valor estaba anteriormente establecido en la cantidad de PESOS SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 7,81.-).

Que las posiciones fijadas por las partes en conflicto no son excesivamente distantes entre sí, por lo que resulta razonable entender a los efectos de determinar los valores que se fijarán por este laudo deberán establecerse dentro de los limites precisados por dichas propuestas.

Que a los efectos de la emisión del presente han sido tenidas en cuenta la información disponible elaborada por organismos públicos nacionales, regionales y provinciales, especializados, v.g.: de la SECRETARIA DE FRUTICULTURA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION del GOBIERNO DE RIO NEGRO; del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION; de la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (Fun.Ba.Pa.) y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALMINTARIA (SENASA) dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) de la República Argentina y a su vez, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que asimismo, a efectos de determinar los quantum corresponde tener en consideración la evolución de precios de bienes y servicios y la capacidad del salario para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su grupo familiar.

Que finalmente debe destacarse la importancia de mantener la participación de la remuneración del factor trabajo, en el total del producto del sector y que, a tal efecto, la definición de la recomposición salarial no puede efectuarse tomando solamente como referencia la recuperación de su poder adquisitivo a niveles pasados.

Que por último debe dejarse sentado que el presente laudo se aplicará en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que el laudo arbitral tiene carácter de fuente de derecho conforme al artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 20.744 y los efectos de una convención colectiva de trabajo cuyo cumplimiento es obligatorio, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ARBITRO
LAUDA:

ARTICULO 1º — Establécese el valor correspondiente al rubro "salario diario", previsto en la escala salarial vigente para la categoría Cosechador, en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00.-).

ARTICULO 2º — Establécese el valor correspondiente a la "suma no remuneratoria" en la cantidad de PESOS CATORCE ($ 14,00.-).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), a la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y a la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ARBITRO Dr. NORBERTO CIARAVINO, Jefe de Gabinete, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.